



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 20 de septiembre de 1989

AÑO XXXII - No. 82
EDICION DE 8 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 20 de septiembre de 1989 a las 4:00 p. m.

I
Llamada a lista.

II
Lectura y aprobación del Acta número 9 correspondiente a la sesión ordinaria del día martes 19 de septiembre del presente año, publicada en Anales número 83 de 1989.

III
Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV
Ascensos militares.

A Mayor General del señor Brigadier General Jaime Humberto Neira García.

A Mayor General del señor Brigadier General Hernando Monsalve Figueroa.

A Brigadier General del señor Coronel José Roger Sánchez González.

V
Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo.

Con Informe de Comisión:

Número 68 de 1988 Senado (Cámara 257 de 1988), "por la cual se nacionaliza e incorporan al Plan Vial Nacional una carretera en el

Departamento del Cesar". Informe rendido por los honorables Senadores David Tcherassi Guzmán y Abel Francisco Carbonell. Publicado en Anales número 76 de 1989.

Numero 231 de 1987 Senado (Cámara 207 de 1987), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". Informe rendido por el honorable Senador Germán Romero Terreros. Publicado en Anales número 76 de 1989.

VI
Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Primer Vicepresidente,

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO ARAUJO COTES

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 8 de 1989, "por el cual se establece la Circunscripción Nacional y la representación directa de los sectores sociales en el Congreso".

Honorables Senadores:

De conformidad con el encargo de la Presidencia de la Comisión Primera del Senado, me permito, por este escrito, rendir ponencia al Proyecto de Acto legislativo número 8 de 1989, "por el cual se establece la circunscripción nacional y la representación directa de los sectores sociales en el Congreso", presentado por el honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

El proyecto contiene dos propuestas diferentes pero informadas con el mismo criterio de apertura democrática: la circunscripción nacional electoral y la representación directa de importantes sectores sociales en el Congreso. A continuación me referiré a ellas en el orden citado.

Circunscripción nacional.

El establecimiento de una circunscripción nacional electoral no es idea nueva en el ámbito político colombiano. Por el contrario, desde 1984 se han presentado a consideración del Congreso, en cada legislatura, iniciativas en este sentido y, por lo mismo, el tema ha sido discutido ampliamente en esta Comisión. Pero, por diversas razones, no ha sido posible su aprobación final. La gran mayoría de los miembros de la Comisión Primera del Senado conoce, por ello, suficientemente, los beneficios que para la democracia colombiana traería la adopción de una medida de tanta envergadura.

La circunscripción nacional es instrumento expedito para la apertura democrática, por cuanto permite a la voluntad minoritaria del país expresarse en el Con-

greso, principal foro de la democracia. En efecto, aquellos partidos o movimientos políticos que no obtengan en cada circunscripción departamental los votos requeridos para acceder a un escaño en el Senado o en la Cámara de Representantes, podrán elegir miembros al Congreso con base en la votación obtenida en todo el territorio nacional.

Necesidad de otorgar representación política a las minorías.

La existencia de dos partidos políticos mayoritarios en Colombia, con notoria influencia sobre la ciudadanía, ha impedido que alternativas diversas de opinión tengan acceso a las Corporaciones Públicas, por cuanto, a pesar de tratarse de agrupaciones políticas con programa e ideología propios, constituyen una fuerza numérica inferior que no cumplen los requerimientos actuales dispuestos por la Ley Electoral colombiana para tal fin. En verdad, muchos de ellos no logran en cada departamento la votación exigida. Sin embargo, contabilizada la totalidad de los sufragios emitidos en la Nación, alcanzan cifras que de manera alguna conviene desconocer.

Cuando quiera que en comunidades organizadas surgen opiniones discrepantes de las de la mayoría, con un considerable respaldo ciudadano, es merdiano reconocer la presencia de sentimientos de inconformidad. Se hace indispensable, entonces, hallar el camino adecuado que permita la expresión de estas minorías dentro del marco constitucional y legal establecido. De no ser así, los canales de expresión se buscarán al margen del régimen. La subversión crecerá y, con ella, la violencia y la anarquía.

Si bien es cierto que en la actualidad encuentran representación en el Congreso corrientes políticas distintas a las de los partidos tradicionales, también lo es que llegar a este punto significó para Colombia

un alto costo que, tal vez, se hubiese evitado tomando oportunamente medidas como la contenida en el proyecto de acto legislativo que nos ocupa. En todo caso, el avance alcanzado no puede detener su marcha. Por el contrario, es necesario que las instituciones se abran a las diferentes expresiones políticas que hoy acuden a la violencia, en desmedro de la razón y a aquellas que, perseverando en la razón, de no encontrar vía alterna, sin duda recurrirán a la violencia como medio para concentrar en sí la atención nacional. Es indispensable, pues, otorgar a las minorías equitativa participación en el proceso democrático, adecuando la Constitución Nacional oportunamente.

Perfeccionamiento de la democracia colombiana.

El orden jurídico en general y, en particular, el orden constitucional, encuentra su razón de ser en tanto es reflejo de la voluntad soberana de la ciudadanía que a él se somete. Por tanto, si la voluntad de la comunidad se altera de alguna manera, el ordenamiento debe, así mismo, cambiar para estar a tono con la realidad llamada a regular.

La Constitución Nacional establece que el órgano supremo de expresión de la voluntad general es el Congreso. El aglutina a los representantes del pueblo elegidos libremente en las urnas y consolida la expresión de ese querer a través de la expedición de leyes y de la dirección y control del poder político. Así, también, se sigue el principio establecido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el cual la voluntad del pueblo es la base del poder público y esa voluntad se manifiesta mediante elecciones auténticas en desarrollo de las cuales toda persona tiene derecho a acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad. Sin embargo, cuando existen opiniones divergentes sin representación en el Congreso y con apoyo significativo en el territorio nacional, el Congreso no refleja una verdadera e integral expresión de la voluntad nacional porque esas minorías se encuentran marginadas no por falta de garantías si o por imprevisión del sistema electoral establecido.

(Pasa a la página siguiente, columna 3ª)

CAMARA DE REPRESENTANTES

SENADO DE LA REPUBLICA

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 72, Senado de 1988 por la cual se reforma el Régimen del Impuesto de Industria y Comercio en Colombia.

Señor Presidente
honorables Representantes Comisión Tercera
honorable Cámara de Representantes.

Me es grato presentar ante ustedes ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley que reforma el régimen vigente de Impuesto de Industria y Comercio del cual fue autor el honorable Senador Daniel Mazuera Gómez y ponente en el curso del debate el honorable Senador Víctor Renán Barco, en el Senado de la República. Animó al Senador Mazuera para la presentación de este proyecto la necesidad de introducir algunas reformas que son fruto de un juicioso estudio de la normatividad municipal existente al respecto así como de la abundante jurisprudencia emanada de los tribunales contenciosos locales y del propio Consejo de Estado, iniciativas que fueron halladas precedentes por el ponente en el Senado, profundo conocedor de los regímenes tributarios del país.

En esa oportunidad el Senador Renán Barco estructuró un pliego de modificaciones que fue aprobado y permitió, después de un detenido y jurídico debate lograr la integración de un interesante conjunto de normas fiscales de indudable y benéfica repercusión para el país y el fortalecimiento de su descentralizada administración municipal.

Para rendir esta ponencia he estudiado con mucha atención los conceptos expuestos por el Ministerio de Hacienda, por conducto del señor Director de Impuestos Nacionales, por el señor Contralor General de la República, por la Federación de Alcaldes Municipales a través del señor Alcalde de Barrancabermeja, por el señor Secretario de Hacienda de Bogotá y por las Cámaras de Comercio del país, de todos los cuales he tomado valiosos aportes.

El proyecto contempla en su Capítulo Primero la naturaleza y el carácter del impuesto, y la autonomía municipal para efectuar su recaudo conforme a lo dispuesto por el Acto legislativo número 2 de 1987 fortificando así el propósito de la descentralización fiscal y administrativa en marcha en el país.

Su articulado clarifica los elementos constitutivos del impuesto; precisa los conceptos de sujeto activo y sujeto pasivo otorgando la calidad de contribuyente tanto a personas naturales como a las jurídicas y sociedades de hecho y determina sin lugar a dudas el tratamiento dable a las fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, todo en aras de ampliar el universo de los contribuyentes para así fortalecer las finanzas municipales y eliminar las controversias originadas en la ley sobre estos aspectos.

En el Capítulo Segundo el proyecto introduce el concepto de ingreso neto que corresponde al total de los ingresos brutos menos las devoluciones y descuentos, finiquitando así el injusto gravamen que se venía dando a ingresos inexistentes, lo cual había originado a su vez incontables controversias sobre el concepto legal de ingresos brutos totales. En efecto, el concepto de ingreso neto no puede confundirse con el de "utilidad neta o renta líquida", ya que el primero no admite disminuir los costos ni los gastos del negocio. Así las cosas el impuesto continúa siendo liquidado sobre los ingresos y no sobre las utilidades.

Sobre el período gravable, el proyecto de ley aclara su concepto para diferenciarlo de la vigencia fiscal u oportunidad de pago lo cual se presta para que muchos municipios cobren los impuestos en forma anticipada, determinando sin lugar a equívocos que el Impuesto de Industria y Comercio se causa sobre las actividades u operaciones del año inmediatamente anterior de manera similar al Impuesto de Renta, que debe hacerse efectivo en los primeros meses del año siguiente, sin dejar a los municipios de la facultad que les permite cobrar hasta un cuarenta (40%) por ciento adicional a título de anticipo según lo contemplado en la Ley 43 de 1987.

Igualmente el proyecto cuyo análisis efectuamos define, en relación con la actividad primaria, agrícola, ganadera y avícola el concepto de transformación, el cual sirve de base para el reconocimiento de la exención otorgada a la agroindustria de nivel primario ubicada en el sector rural, reconociendo la vocación agrícola y pecuaria de nuestro país, dando, con esta medida notorio impulso al sector rural.

En relación con el régimen de los intermediarios comerciales el proyecto hace justicia con los sectores cobrados por relaciones contractuales de intermediación no incluidos taxativamente en la ley, cumpliendo así con el principio de equidad tributaria inobjetable.

Distingue el proyecto entre la materia imponible, que es el fundamento económico del impuesto y el hecho generador, que es un acontecimiento correlativo a aquella. Esta diferenciación es importante, puesto que puede darse el caso del ejercicio de una actividad gravada que no genere ingresos (etapa de prospecta-

ción y puesta en marcha de algunos proyectos comerciales) caso en el cual la obligación tributaria solamente se plasmaría en el momento en que se perciban los ingresos. Esto es, el hecho generador constituye el estado inmediatamente siguiente en el tiempo, al de la concreción de la materia imponible.

En el Capítulo Tercero el proyecto atiende a la unificación del procedimiento tributario para equilibrarlo con lo preceptuado por el Decreto-ley 01 de 1984 conocido como Código Contencioso Administrativo, y mantiene la potestad otorgada a los Concejos Municipales para reglar el proceso de liquidación, recaudo, administración e investigación impositivas.

En el Capítulo Cuarto del proyecto se busca contribuir al fortalecimiento de los fiscos municipales obligando a los contribuyentes que no lleven libros de contabilidad a presentar declaraciones con soporte en pruebas diferentes a las que se otorga validez y al reglamentar los pagos y la imputación del impuesto permitiendo que el contribuyente pueda efectuar abonos parciales imputables al período gravable que el mismo contribuyente indique y si no lo hace se abone a la obligación más antigua, lo cual facilita e incrementa el recaudo.

Aunque el proyecto llena los vacíos de la ley actual y facilita el cumplimiento de su objetivo que lo fue el fortalecimiento de los fiscos municipales; mejorando ostensiblemente la relación contribuyente-administración, me he permitido como fin de mi estudio, efectuar las siguientes aclaraciones para lograr una mejor interpretación de los textos.

En el artículo segundo del proyecto se elimina la frase "por personas naturales" y se incluye la "en forma permanente o temporal".

La razón de ser de esta clarificación estriba en un fundamento de hermenéutica jurídica consistente en que el artículo en mención hace referencia a la Materia Imponible, y aquí sólo gravaría a las personas naturales, mientras que en el artículo cuarto se define claramente la noción del Contribuyente, refiriéndose entonces la ley al tema de manera más amplia y precisa: las personas naturales, jurídicas, nacionales, o extranjeras y sociedades de hecho.

El espíritu de la ley implica que la permanencia o temporalidad hacen relación con la forma de ejercer la actividad gravada. Por esta razón al suprimir la expresión "personas naturales" queda clarificada la redacción del artículo.

En el artículo cuarto del proyecto, a fin de hacer esta ley operante hacia el futuro y de prevenir erradas interpretaciones respecto de su campo de aplicación, se incluye la frase "... o en Distritos Especiales" dentro del territorio nacional.

En el artículo quinto se mantiene el sentido mejorando el texto normativo:

En el artículo décimo, que pretende igualar el tratamiento de los ingresos producidos en la Intermediación, cualquiera que sea su modalidad o denominación se suprime la frase "y similares" a fin de que, dada su imprecisión, no sea interpretada extensivamente en perjuicio de los fiscos municipales que la ley busca proteger.

Resta aún por dilucidar el caso de la distribución del producto del impuesto entre varios municipios cuando sea un mismo contribuyente quien ejerza su actividad en varias jurisdicciones y comercialice sus productos a través de agencias o sucursales, ya que la norma aplicable al respecto se halla en vía de discusión jurídica, pendiente de pronunciamiento definitivo por parte del Consejo de Estado en donde finalmente se hará luz sobre el asunto.

Beneficio para los Municipios.

Artículo 1º Se protege el impuesto para que no pueda ser objeto de exenciones por el poder central y para que el recaudo y la administración del impuesto sea renta autónoma.

Artículo 2º - 3º Aclara el concepto de materia imponible para evitar las continuas demandas por la interpretación que los contribuyentes y municipios hacían de los elementos del impuesto. De esta manera el impuesto no puede unificarse ni confundirse con otros cuya materia imponible es el consumo, como el IVA. Se pretende salvaguardar la autonomía del impuesto en cabeza de cada municipio.

Artículo 4º Incrementa el recaudo al ampliar el universo de contribuyentes al gravar las personas jurídicas extranjeras que realicen actividades aún temporales (como los consorcios para la construcción de obras públicas o contratos de suministros de bienes o materiales que involucren el montaje o puesta en marcha de proyectos), quienes deberán pagar el impuesto atribuible al valor de su actividad lo que actualmente no ocurre, porque las sociedades extranjeras argumentan su falta de permanencia en Colombia.

Artículo 5º Incrementa el recaudo al gravar las actividades diferentes a su objeto social de servicio, con ello se restringen los beneficios que a estas actividades se consagran en el artículo 39 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 6º - 7º Al clarificar el concepto de ingreso se acaba con la proliferación de demandas por deci-

(Viene de la página anterior).

En este estado de cosas, es preciso adelantar la reforma contenida en el proyecto de acto legislativo cuya ponencia rindo, a fin de dar participación democrática a las minorías políticas colombianas. El Congreso de la República será, entonces, fiel reflejo de la voluntad ciudadana mediante una amplia y decisiva participación y representación de la totalidad de los electores.

Representación directa de los sectores sociales.

Bajo este nombre, el autor del proyecto denomina el mecanismo institucional de comunicación de los diferentes sectores de la sociedad colombiana con la Rama Legislativa, mediante la designación de un vocero ante cada Cámara, proveniente de cada estamento social. Dichos voceros estarían llamados a intervenir en las deliberaciones tanto de las Comisiones Constitucionales como de la plenaria, con voz pero sin voto.

Los sectores considerados en el presente proyecto hacen relación con los trabajadores, profesionales independientes, campesinos, estudiantes, industriales, comerciantes, agricultores y ganaderos, es decir, a los principales estamentos de la sociedad colombiana cuya importancia y apoyo al desarrollo integral del país deben ser reconocidos por la Rama Legislativa.

Es esta segunda propuesta un complemento de la anterior. Se trata, en verdad, de un novedoso medio de apertura de nuestro proceso democrático a la voluntad ciudadana mediante la expresión de sus inquietudes a través de voceros elegidos por ellos en forma libre.

El trabajo legislativo afecta en forma directa e inmediata a la comunidad. Y, conforme al contenido de cada ley, influye uno u otro, o varios de los sectores sociales enumerados. Por esta razón, resulta importante consultar y escuchar su opinión al momento de la elaboración de las leyes, gracias a un canal de comunicación oficialmente establecido y con la suficiente legitimidad. De este modo se evitan los traumatismos que en ocasiones causa la promulgación de una ley cuyo contenido se aleja de la realidad social y económica y, además, se evita la inseguridad jurídica que supone la presentación de demandas en busca de la declaratoria de su inexecutable total o parcial.

Con la presencia de voceros legítimos de los distintos estamentos sociales en el Congreso de la República, el trabajo legislativo se verá enriquecido y, en consecuencia, los resultados serán más certeros y eficaces.

Con base en los argumentos y consideraciones expresados, me permito, con todo respeto, proponer a la Comisión Primera Constitucional del Senado:

Desele primer debate al Proyecto de acto legislativo número 8 de 1989, por el cual se establece la circunscripción nacional y la representación de los sectores sociales en el Congreso.

Roberto Gerlein Echeverría
Senador de la República

por la Circunscripción del Atlántico.

siones administrativas que gravaban ingresos inexistentes (devoluciones y descuentos) des congestionando no sólo la administración municipal sino también la Contenciosa y haciendo más eficiente la estructura técnica del impuesto atrayendo a los contribuyentes que hoy evaden por la injusticia de las liquidaciones sobre ingresos no realizados como en el caso de las devoluciones de mercancías defectuosas o por cualquier otro motivo, como el injusto tributo sobre los descuentos concedidos por volumen que significan un menor ingreso para el comerciante.

Artículo 8º Se benefician los municipios al ampliar la base gravable porque se eliminó la deducción sobre impuestos recaudados, que era muy cuantiosa aun si se considera el IVA recaudado. Se benefician al eliminar la exclusión de los subsidios, facilitando además la administración y el control del impuesto porque sólo tienen que sumar los ingresos sin desagregación alguna lo que significa mayores ingresos para los municipios.

Artículo 10. Beneficia a algunos contribuyentes a restablecer el equilibrio entre todos los que hoy se encuentran en situación desigual respecto de cuatro sectores que tienen la misma naturaleza jurídica: corredores de bienes raíces, de seguros, de agencia de publicidad o de sectores que tienen base gravable especial como los distribuidores de derivados del petróleo.

Esto cumple con los principios de equidad de que habla la doctrina constitucional y además se estimula económicamente al sector automotriz cuando se da la oportunidad de recuperación a un sector vital de la economía hoy en grave depresión como lo muestran las cifras, de decremento en las ventas publicadas por todos los medios. La repercusión de beneficio inmediato para la comunidad se verá en las cifras de crecimiento económico y, en la estabilidad laboral de las clases obreras que laboran en el ramo automotriz y que hoy ven en peligro su empleo. Así lo han reconocido con sabia anticipación los Concejos Municipales de Cali

en el Acuerdo 35 de 1985, artículo 21, parágrafo 3º; Pereira en el Decreto 290 de 1986, artículo 21, parágrafo 3º; Bello el Decreto 290 de 1986, artículo 21, parágrafo 3º, y el de Cartagena en el Acuerdo 2 de 1988, artículo 1º, parágrafo, quienes adoptaron la misma base del proyecto y los Concejales de Bogotá (Acuerdo 11 de 1988), Medellín (Acuerdo 4 de 1989) y Manizales (Decreto extraordinario 325 de 1985) quienes con tratamientos de tarifas y descuentos del 85% como en Bogotá, más exenciones por la comercialización de automotores de producción nacional han disminuido la base gravable aún más de lo que propone el proyecto de ley.

Artículo 11 - 12. Unifica procedimientos mínimos de acuerdo con principios constitucionales de defensa y con las reglas de impugnación del Código Contencioso Administrativo, mejorando así la administración al contar con normas claras en sus procedimientos tributarios.

Artículo 13. Busca fortalecer los fiscos municipales evitando la evasión al vincular socios y adquiriendo con la obligación del pago de los impuestos, con el ánimo de acabar con la más grave causa de evasión que es traspaso y liquidación de sociedades sin que exista en la actualidad una solidaridad que permita perseguir al socio o al adquirente del establecimiento.

Artículo 14 - 15 - 16. Este capítulo antes que nada mejora los recaudos al facilitar los pagos por cualquier concepto y al establecer procedimientos claros para que los contribuyentes manejen su relación con el fisco. Se permite además a las Tesorerías Municipales que reciban pagos parciales, sin perjuicio de sus competencias de jurisdicción coactiva, por las cuales pueden ejecutar a los contribuyentes morosos. Los pagos a una determinada obligación dan liquidez al fisco.

Artículo 17. Reafirma la autorización al cobro de un anticipo hasta del 40% del impuesto de una anualidad, que es muchísimo más ágil que el procedimiento de impuestos provisionales que algunos siguen utilizando.

Han quedado así solucionadas las inquietudes que nos manifestó la Federación de Alcaldes en la reunión que sostuvimos el día jueves 14 de los corrientes publicadas posteriormente en el diario "El Tiempo" del sábado 16 de septiembre de 1989.

Por lo expuesto, de manera comedida rindo ponencia favorable al proyecto de ley materia de este estudio y solicito a los honorables Miembros de la Comisión Tercera Constitucional de la honorable Cámara de Representantes acogerlo afirmativamente con las aclaraciones propuestas, me permito proponer:

Dése primer debate al proyecto de ley número 72 Senado, 272 Cámara, "por la cual se reforma el régimen de impuesto de industria y comercio en Colombia", con su pliego de modificaciones anexo.

Ciro Alfonso Crispín Landínez,
Representante ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º Igual al artículo 1º del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 2º Quedará así:

La materia imponible del Impuesto de Industria y Comercio es el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicio, realizada dentro de la jurisdicción municipal, ya sea que la actividad se ejerza directa o indirectamente, en forma permanente o temporal, en inmuebles determinados o de manera ambulante con establecimiento de comercio o sin él.

Artículo 3º Igual al artículo 3º del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 4º Quedará así:

Son contribuyentes las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras y sociedades de hecho, que realicen actividades gravables en una determinada jurisdicción municipal o en Distritos Especiales dentro del territorio nacional.

Parágrafo. Se consideran extranjeras las sociedades u otras entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras y cuyo domicilio principal esté en el exterior. Quedan a salvo las excepciones, exenciones y prohibiciones consagradas en pactos internacionales y en el derecho interno.

Artículo 5º Quedará así:

Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que además de su actividad propia realicen actividades industriales, comerciales o de carácter financiero, estarán sometidas al impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 6º Igual al artículo 6º del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 7º Igual al artículo 7º del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 8º Igual al artículo 8º del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 9º Igual al artículo 9º del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 10. Quedará así:

Aclárase el artículo 33, parágrafo 2º de la Ley 14 de 1983, en el sentido de que los contribuyentes que ejecuten actividades gravables de intermediación comercial a través de contratos de mandato en general, representativo o no representativo, tales como agencia comercial, consignación y corretaje, agencias de empleo, tendrán como base gravable para los fines del Impuesto de Industria y Comercio, los ingresos propios

de la actividad gravada, entendidos como tales, sus honorarios, comisiones, márgenes brutos de utilidad, de intermediación, o de comercialización y demás especies de remuneración pactadas en el contrato que origine esos ingresos.

Parágrafo. Los concesionarios de vehículos pagarán el Impuesto de Industria y Comercio sobre el margen bruto de comercialización, entendiéndose por tal, la diferencia entre el precio de adquisición y el valor de la venta al público.

Artículo 11. Igual al artículo 11 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 12. Igual al artículo 12 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 13. Igual al artículo 13 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 14. Igual al artículo 14 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 15. Igual al artículo 15 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 16. Igual al artículo 16 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 17. Igual al artículo 18 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Artículo 18. Igual al artículo 18 del proyecto aprobado por el honorable Senado.

Ciro Alfonso Crispín Landínez.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

Comisión Tercera Constitucional Permanente.

En Bogotá, D. E., a 18 de septiembre de 1989, fue recibido en esta Secretaría; en diez (10) folios útiles la ponencia para primer debate al proyecto de ley número 72 Senado de 1988, con su respectivo pliego de modificaciones.

La Secretaria General (E.),

Fanny Otálora Durán.

Actas de Comisión

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 014

Sesiones ordinarias de 1988

I

En Bogotá, D. E., siendo las 11:00 de la mañana del día 19 de octubre de 1988, previa citación, se reunieron en el Salón Murillo Toro perteneciente a la Comisión Primera Constitucional Permanente, los miembros de la misma, con el fin de sesionar.

El señor Presidente indica al Secretario que proceda a llamar a lista contestando los siguientes honorables Representantes:

Barco Guerrero Enrique, Lucas Lozano Pacheco, Carvajalino Cabrales Fernando, Córdoba Barahona Luis E., Cruz Romero Elmo, Gómez Méndez Alfonso, Parra Pérez Alfonso, Lucena Quevero Ernesto, Ortega Ramírez Jairo, Pardo Villalba César, Pérez García César, Serrano Prada Rafael, Uribe Escobar Mario, Vásquez Velásquez Orlando, Vieira W. Gilberto, Ocampo de Herrán María Cristina, Villarreal Ramos Tiberio.

Informado del quórum para decidir, el Presidente declara abierta la sesión.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los siguientes honorables Representantes:

Cuervo de Jaramillo Elvira, Echeverry Piedrahíta Guido, García Valencia Jesús I., Muñoz Paz Carlos, Ordóñez Ortega Darío Alberto, Pineda Chillán Carlos Alfonso, Rojas Jiménez Héctor Helí, Salazar Gómez Fabio, Pérez Arévalo Guido, Henao Zuluaga Leonel.

Con excusa dejaron de asistir los siguientes honorables Representantes:

Arizabaleta Calderón Jaime, Martínez Betancourt Darío, Rosales Zambrano Ricardo.

II

Lectura y discusión del Acta número 012, correspondiente a la sesión del día 12 de octubre de 1988, y 013, correspondiente a la sesión del día 18 de octubre de 1988.

Leídas las Actas números 012 y 013 por Secretaría, abierta la discusión y cerrada ésta por la Presidencia son aprobadas.

III

Proyectos y asuntos tramitados por Presidencia:

Proyecto de ley número 100 de 1988 Cámara, "por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones". Autor doctor César Gaviria Trujillo, Ministro de Gobierno. Ponente; honorable Representante César Pérez García. Proyecto publicado en Anales número 73 de 1988. Informe de ponente Anales número 128 de 1988.

Proposición:

Suspéndase la discusión del proyecto de ley número 100 de 1988 Cámara, por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones". Y requiérase la presencia del señor Ministro de Gobierno para que explique el contenido del mismo.

Presentada por los honorables Representantes: César Pardo Villalba y Héctor Helí Rojas.

En uso de la palabra el honorable Representante Héctor Helí Rojas:

—Señor Presidente y señores Representantes, señor Ministro de Gobierno y señor Registrador: Muy brevemente tomo la palabra, señor Ministro, para agradecer su presencia en la Comisión y para manifestar un poco el sentido general del requerimiento que hicimos para que usted estuviese presente en la discusión de este proyecto. Señor Ministro, no voy a entrar en detalle sino voy a hacer un planteamiento muy general, simplemente para abrir el debate; el señor Registrador con un esfuerzo que reconozco y con un entusiasmo que también ha sido muy significativo, ha venido trabajando con nosotros este proyecto y ha venido explicándolo y defendiéndolo, yo quiero reconocer ese esfuerzo del señor Registrador pero como el autor del proyecto es el propio señor Ministro de Gobierno, mi inquietud general se refiere a lo siguiente, doctor César: se presentó un proyecto bastante completo que combinaba unas cuestiones de fondo con unas cuestiones accidentales, unas cuestiones de filosofía o de política electoral y otras cuestiones puramente administrativas de agilización y de eficiencia en el aspecto del trabajo de la Registraduría y en el aspecto de facilitar un poco el desarrollo de las elecciones.

Estamos en la discusión del articulado, señor Ministro y a mí lo que me sorprende es lo siguiente: Me parece que se han suprimido o se propone suprimir unos artículos que a mi modo de ver, contienen la esencia del proyecto y que se dejan otros que son puramente instrumentales y que no justifican todo el contenido del proyecto tal como usted lo había presentado; yo quiero saber si usted está de acuerdo con esas supresiones porque en el fondo se trata de lo siguiente, señor Ministro: Si vamos a reformar el sistema electoral no podemos simplemente reformar los aspectos accidentales sino que hay una situación que debemos conquistar, debemos aprovechar esta reforma para conquistar algo que en mi sentir hace falta a la democracia colombiana y que es uno de sus vicios mayores, me refiero concretamente a que el voto sea secreto, señor Ministro, en Colombia el voto no es secreto y esa falta de reserva en el elector se debe a defectos de nuestra estructura y de nuestro sistema electoral indudablemente una Reforma Electoral que salga del Congreso debe propender porque se acabe lo que hemos llamado las "corrálajas electorales" donde la persona es llevada casi que a la fuerza a veces con coacciones y con amenazas en un bus como se lleva de pronto un semoviente, a veces en camiones con grandes inversiones de dinero que hacen variar el resultado electoral en favor de quien paga los buses y los camiones y luego la gente llega a una plaza o un sitio de votación donde están los pregoneros o los testigos electorales que se encargan de entregarle la boleta unos metros antes de la urna, donde todo el mundo sabe con quién va el elector, por quién va a votar, de qué manera votó, es decir, no hay voto secreto; es la conclusión que tenemos en Colombia y ese es un grave vicio para la democracia. Nosotros hemos defendido, señor Ministro, la propuesta del Tarjetón sin que esto signifique que el tarjetón sea el sistema ideal, sin que desconozcamos que la implantación del tarjetón requiere cambios estructurales grandes en la Registraduría y una inversión inmensa aunque todas estas inversiones que se hagan en bien de la democracia nunca son bastantes ni nunca son inútiles.

Señor Ministro, no me opongo a que esta implantación de este sistema que garantiza un voto libre y secreto pudiera hacerse de una manera gradual, pero me preocupa mucho es que en el proyecto se abandonen aspectos sustanciales como éste y como el referido a la inscripción de candidato porque en esto estamos ampliando la democracia, estamos haciendo algo propio de la ideología liberal, de hacer una democracia más ágil, más participativa, más completa de ir progresando en esa vía de nuestro camino democrático que tiene tantos problemas pero francamente, señor Ministro hasta no escuchar sus observaciones respecto de las supresiones que se hacen al proyecto no sé cómo voy a votar porque, repito, no se puede abandonar lo sustancial para tratar de sacar lo accidental para mí sería a la inversa, habría que aprobar lo sustancial y dejar que lo accidental se pudiese tramitar de otra manera o tramitar en otras instancias, señor Ministro en esos términos y sin venir a hacer un debate, ni contra un Ministro ni contra un proyecto, porque no es mi propósito ni es el lugar y no puedo seguir abusando de la paciencia de mis colegas de la Comisión Primera para plantear unos llos regionales que plantearemos en otra oportunidad y en otro sitio, señor Ministro, se trata de una cuestión puramente filosófica de buena voluntad, que se haga un buen proyecto; señor Registrador, los electores y la democracia colombiana no necesita correr y contar rápido los votos, los electores y la democracia colombiana necesitan que haya un voto secreto; que haya un voto libre, que haya garantías suficientes para ese ejercicio democrático así nos demoráramos un poco en contar los votos así no fuera una cuestión tan técnica y sofisticada como quisieramos, pero que sentir al pueblo que puede parti-

cipar libremente y que las corrales electorales hay que desterrarlas, que la presión sobre el elector hay que desterrarlas y que hay que proteger a ese elector para que ejerza libre y soberanamente el primer derecho del fundamental derecho en su vida política que es el de elegir y ser elegido. Entonces, señor Ministro, quedo a espera de sus explicaciones que, repito, no las solicito sobre todo el proyecto que ya se ha discutido mucho, sobre las supresiones que se hacen para saber si a pesar de ellas se logra esas cuestiones de fondo que se proponían en el proyecto inicialmente presentado. Muchas gracias, señor y señor Ministro.

En uso de la palabra el doctor César Gaviria Trujillo, Ministro de Gobierno:

Interviene el honorable Representante César Pardo Villalba:

—Sí, señor Presidente. En compañía del Representante Héctor Helí Rojas, presenté una solicitud de requerimiento o invitación al señor Ministro de Gobierno a propósito de la discusión de este proyecto de reforma electoral, porque se hace necesario que tengamos claridad en la Comisión sobre lo que se pretende. En primer lugar me referí y quiero ratificarlo en el día de hoy porque he sido víctima de algunas interpretaciones equivocadas por parte de la prensa en que han suscitado entre el Partido Liberal y el Nuevo Liberalismo unos acuerdos manifiestan fundamentalmente una voluntad política de impulsar la Reforma Constitucional y una agenda legislativa fuera de otros temas referidos a la definición de la consulta popular para la escogencia del candidato presidencial de los temas de orden público y los temas económicos, en relación con la agenda legislativa este proyecto de interés tanto del liberalismo como el Gobierno, como del Nuevo Liberalismo en proceso de integración, solicité en la sesión anterior, su presencia, señor Ministro, y un pronunciamiento del doctor Julio César Turbay, Jefe Único del partido, no para señalarle que él no está cumpliendo los acuerdos ni para hacerle ningún tipo de acusación personal a él sino fundamentalmente porque se requiere que sobre estas materias haya claridad, se requiere que nosotros sepamos hasta dónde van los compromisos, hasta dónde van los acuerdos, cuáles son los procedimientos que podemos aplicar de aquí en adelante para llegar a acuerdo sobre el contenido de los proyectos que forman parte de la Agenda Legislativa, he manifestado también aquí mis reparos sobre el procedimiento de las facultades extraordinarias y hemos convenido con varios Parlamentarios de la Comisión que los proyectos tienen que convertirse no en unas facultades extraordinarias escuetas sino en unas leyes marco que le permitan una intervención mucho más directa al Congreso cuando se trate de expedir estas facultades y de definir estas materias, en lo que respecta a la Reforma Electoral, señor Ministro, en el proyecto presentado por el Gobierno como lo señalaba el Representante Héctor Helí Rojas, hay dos puntos o podríamos dividir las materias en dos, unas que tienen que ver con aspectos administrativos de la Registraduría para agilizar los procedimientos para hacer menos engorroso todo el trámite electoral para facilitar en que se conozca los resultados en general para facilitar el proceso electoral, estos artículos forman parte de unos artículos que han sido propuestos por el señor Registrador y que tienen fundamentalmente el propósito de agilizar...

Que consiste en tocar la estructura actual del sistema electoral colombiano para introducir el sistema del tarjetón o la Tarjeta Electoral; el sistema del tarjetón o la Tarjeta Electoral básicamente pretende en primer lugar, darles garantías a todos los partidos, porque lo cierto es que el actual sistema de repartición de las boletas electorales o de los votos por parte de los partidos limita la presencia de algunos partidos en algunas zonas del país, por ejemplo, hay muchos partidos que no pueden tener presencia territorial en todos los sitios de votación, una Tarjeta Electoral suministrada oficialmente por la Registraduría implicaría que los votos que tenga un partido o un candidato en cualquier parte votos ya definidos, opinión ganada en cualquier sitio donde se realicen votaciones, pueda tener ese elector la posibilidad de votar por su candidato y no lo que sucede hoy día que si no le llegan las papeletas electorales, pues por más que existan simpatías o adhesiones en un lugar o en una parte del territorio nacional en un sitio electoral a muchos electores les queda imposible pronunciarse a favor de sus candidatos; el segundo propósito que tiene la Tarjeta Electoral como lo decía el Representante Héctor Helí, es defender el secreto al voto o sea que aquí previamente no se sepa incluso a través del sistema de la repartición de las papeletas por quien va a votar el individuo y se pueda frenar hasta cierto punto lo que es conocido y es denunciado por el propio Registrador y por muchas autoridades cuando se celebran los comicios que es la famosa compra de votos o sea el hecho, le entrega una papeleta, algún dinero o alguna prebenda a un elector para que deposite ese voto.

Naturalmente que para introducir el sistema de la Tarjeta Electoral tropezamos con una situación de hecho o con un inconveniente real que es el procedimiento de postulación de candidato a las corporaciones públicas es donde tendría más dificultad debido como lo ha señalado el señor Registrador para la Asamblea de Cundinamarca se presentaron más de setenta listas a la anterior elección y hay cifras similares en algunos otros Departamentos y ciudades del país, es obvio elaborar un tarjetón electoral con setenta listas para la Asamblea por lo menos es muy difícil su elaboración y mucho más difícil la identificación por parte del

elector que tiene un determinado tiempo para votar, sin embargo, esa propuesta tiene que ir acompañada de algunos requisitos que se le señalarían a los partidos, a los movimientos políticos y a los propios candidatos o ciudadanos para poder postular como candidatos. El artículo que propone el proyecto del Gobierno es un artículo demasiado restrictivo, es un artículo que dice que únicamente podrán postular candidatos los partidos legalmente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral; siendo este el ideal, no es algo que sea viable ni aplicable en la actualidad, entonces frente a eso se han estudiado en esta misma Comisión y por parte de los interesados de la materia, fórmulas alternativas, por ejemplo, la fórmula quien haya acreditado una votación x que puede ser la quinta parte del cociente electoral a la corporación a la cual se aspira, pues tenga derecho a inscribir su candidato así no esté legalmente reconocido como partido o quien para los partidos nuevos quienes hayan reunido un requisito que es el mismo que exige actualmente el Consejo Electoral para reconocer los partidos de firmas 4 o 5 meses antes sea un movimiento reconocido y pueda presentar candidatos esto realmente resolvería los problemas de los movimientos cívicos y ampliaría mucho más, no dejaría tan restrictiva la postulación había otras propuestas aquí se hablaba que por ejemplo hubiera la posibilidad de inscribir movimientos de tipo regional o sea que la inscripción que hoy se hace ante el Consejo Nacional Electoral para el reconocimiento de los partidos fuera posible abrirla para que a nivel regional los movimientos de los partidos y los partidos fuera posible abrirla para que a nivel regional los movimientos de los partidos y los partidos independientes regionales movimientos cívicos pudieran tener una inscripción y un reconocimiento aparte de una autoridad electoral a nivel de la respectiva circunscripción eso es otra propuesta pero de todas maneras hay muchas fórmulas exploratorias frente a este tema de la Tarjeta Electoral y de la postulación de candidato, me acuerdo que aquí cuando se discutió un proyecto presentado por nosotros en el año de 1986 hicimos una amplia discusión en el entonces Ministro de Gobierno, doctor Fernando Cepeda y llegamos a la conclusión que tampoco era conveniente introducir ese sistema de una vez porque crearía indudablemente cierta anarquía, ciertas dificultades a la propia Registraduría y entonces convenimos introducirlo de manera gradual, es decir, que el sistema de la Tarjeta Electoral empezará a operar para elecciones de Presidente de la República en el año de 1990 para alcaldes en el 94 y se puede llegar al acuerdo que para corporaciones públicas en el 98 lo que se requiere es que exista la voluntad de probar un sistema que indudablemente puede resultar eficaz y puede darle mucho más garantía y pureza al sistema electoral colombiano que es uno de los propósitos de quienes luchamos por la defensa de la democracia en Colombia, creo que todo lo que hagamos por purificar el sistema electoral por extraerle sus vicios, por hacerlo más limpio y neutral, es algo que está en beneficio de la democracia y es algo que debemos abandonar por lo cual debemos luchar quienes defendemos un sistema democrático y quienes estamos comprometidos con este sistema democrático no quiere decir que todo lo anterior sea malo no estamos diciendo que es que aquí no haya democracia electoral y que el sistema electoral colombiano sea un sistema absolutamente imperfecto no, lo que estamos señalando es que es un sistema que es subsistible de mejorar y que es subsistible de introducirle modificaciones que vayan dando esta modernización al sistema electoral colombiano. Con la venia de la Presidencia el señor ponente me ha pedido una interpelación.

Interviene el honorable Representante César Pérez García:

—Señor Presidente, señor Ministro y señor Registrador, señores Congresistas: Yo creo que todos vamos estando de acuerdo con la necesidad de modificar sustancialmente el sistema electoral y que a veces se presentan unas series de dudas que como se ha presentado esa iniciativa por más de nueve veces, unas veces el Partido Conservador, otras la Unión Patriótica, el Partido Liberal, el Nuevo Liberalismo, ahora en vía de integración, por esa razón de pronto no hemos podido conciliar las preocupaciones, que nos asisten en esta Comisión, pero si nosotros leemos el artículo 1º que corresponde a la modificatoria del artículo 124 del Decreto 2241 encontramos que la reserva que se le presenta a usted ya está consignada y que no fue motivo de acumulación porque eso sería tanto como darle un retroceso a la iniciativa que ya lleva una vuelta en el Senado de la República, esa es la razón para que no esté consignada en el proyecto que actualmente estamos discutiendo aquí, pero que está en la ponencia del doctor Gilberto Vieira, eso nada más para no dejar en el ambiente que de pronto nosotros somos unos incumplidos con nuestros compañeros del Nuevo Liberalismo con quienes queremos integrarnos de veras así como estamos esperando la Navidad para la integración del Partido Conservador y vivir en paz. Muchas gracias.

Nuevamente el honorable Representante César Pardo Villalba:

—Sí, honorable Representante Pérez. Yo realmente quiero saludar esa voluntad que usted manifiesta en relación con las propuestas y en relación con la unidad, pero quiero recordar lo siguiente que es donde surgió realmente todo el conflicto: el señor Presidente de la Comisión integró una subcomisión para estudiar el tema de la Reforma Electoral y en esa subcomisión

se integró el Representante Vieira que es ponente de un proyecto que viene del Senado de la República que hace referencia al Tarjetón Electoral y que lo limita exclusivamente a la elección Presidencial o sea no adopta una propuesta que nosotros habíamos hecho que era la implantación gradual del sistema, allí excluye la aplicación del tarjetón para cualquier otra elección distinta a la del Presidente de la República pero en la subcomisión participó el doctor Vieira, incluso con un asesor muy importante que estuvimos reunidos en la Registraduría y también el ponente de otro proyecto que es el proyecto del doctor Armando Rico Avendaño, relativo a la residencia de los votantes para la elección de Alcaldes y entendí que la decisión que se había tomado por voluntad de la Comisión era que se iba a discutir el tema en uno solo y que se le iba a dar trámite al proyecto del Gobierno porque incluso con la buena voluntad de darle trámite al proyecto cuyo ponente es el doctor Vieira, llegaríamos a la conclusión que si hay que hacerle modificaciones a ese proyecto, pues obviamente tiene que volver al Senado y en ese caso el trámite sería el mismo, lo que entendí era que íbamos a fusionar todas las inquietudes, todas las iniciativas en el proyecto presentado por el Gobierno para que hiciera un trámite desde la Cámara al Senado que en el caso sería el mismo trámite que hiciera el proyecto que viene del Senado si aquí le introducimos algunas modificaciones que son las que tienen que ver con las propuestas del proyecto del Gobierno y particularmente del señor Registrador, por eso simplemente quiero señalar que no nos anima ningún otro propósito sino el de hacer claridad sobre este tema que quiero recordar que esta no es una iniciativa como lo ha señalado el Representante Pérez García, exclusiva del Nuevo Liberalismo sino que en esta hemos participado todos y hemos coincidido todos de una u otra manera hemos presentado proyectos sobre el tarjetón electoral, lo ha presentado el Partido Conservador en el Senado, lo hemos presentado nosotros acá, lo ha presentado la Unión Patriótica en el Senado, lo presenta el Gobierno a través del proyecto cuyo ponente es el doctor Pérez García o sea que de todas maneras todos hemos tenido iniciativas alrededor de la implantación del sistema de la tarjeta electoral, cuáles son las diferencias, las diferencias consisten en el procedimiento para aprobar esta reforma electoral si le vamos a dar trámite por separado a los proyectos y entonces discutimos lo del tarjetón aparte del proyecto que ha sido presentado aquí por el Gobierno pero yo he visto que el proyecto del tarjetón venía incluso como una propuesta del Gobierno o si por el contrario teniendo en cuenta el trámite que puede sufrir un proyecto modificado, nos ponemos de acuerdo para introducir esas iniciativas todas en un solo proyecto que es el de la iniciativa del Gobierno y en el otro tema en el cual no nos hemos podido poner de acuerdo hasta donde va nuestro propósito en relación con el tarjetón electoral si lo dejamos exclusivamente para Presidente y Alcaldes si lo introducimos gradualmente y entonces señalamos una fecha en la cual se debería estar aplicando para todas las elecciones y para todas las corporaciones porque soy consciente que solamente se puede introducir de manera gradual, en eso quiero apelar simplemente a un antecedente que tiene esa discusión en la Comisión Primera y es que aquí debatimos eso en 1986 y llegamos a unos acuerdos mayoritarios. Dije mal la otra vez, que de consenso pero por una mayoría muy grande de la Comisión llevamos un proyecto a la plenaria de la Cámara, desafortunadamente no tuvo éxito, no fue lo suficientemente estudiado ni debatido por la plenaria, se discutió al final de una legislatura y desafortunadamente se devolvió. El ponente de ese proyecto era el doctor Héctor Helí y me permití presentar ese mismo proyecto con el mismo articulado que fue acordado aquí en la legislatura de 1987 o sea que eso es lo que queremos clarificar hoy y que por lo menos lleguemos a un acuerdo sobre cuál va a ser el procedimiento y qué materias vamos a tratar en cada uno de los proyectos, porque si aprobamos sólo el proyecto... a los trámites administrativos de la Registraduría pues tenemos que decir que le dimos unas facilidades a la Registraduría y de pronto algunas a los electores pero no podemos salir a decir que aquí la Comisión aprobó una reforma electoral de fondo y profunda porque realmente ese no es el contenido del proyecto si se suprime la parte relativa a la postulación de candidatos y la Tarjeta Electoral. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

—Continúa la discusión sobre el articulado del proyecto.

En uso de la palabra el honorable Representante Lucas Lozano Pacheco:

—Señor Presidente, señor Ministro de Gobierno y honorables Representantes: Como ponente del proyecto de ley número 002 de 1988 y miembro de la subcomisión que estudió concretamente el proyecto 100 presentado por el Gobierno y con la única voluntad de facilitar el trámite y la integración en un solo proyecto como lo decía aquí el honorable Representante Pardo, he solicitado al honorable Representante César Pérez se sirva incluir en la modificación al proyecto 100, las partes fundamentales del proyecto del cual soy ponente, esta posición la asumo, señor Presidente y señor Ministro, con el único propósito de que este proyecto que fue sabio y técnicamente elaborado por el señor Registrador Nacional, por su grupo de técnicos y acogido sin una coma más y sin una

coma menos por el Gobierno Nacional y que tiene fundamentales que se deben hacer, tenga un trámite normal aquí en esta Comisión, estoy convencido como lo está convencido mi Partido Social Conservador por fuera de los acuerdos que tenga el Partido Liberal con el Nuevo Liberalismo que se deben hacer cambios fundamentales al Código Electoral y hoy tenemos la gran oportunidad de llevar a cabo esos cambios porque el país no puede seguir dudando de nuestro sistema electoral, el votante deposita su voto en la urna y queda pensando en su subconsciente si verdaderamente ese voto va a ser más adelante el mismo o fue cambiado, el sistema tiene muchas fallas que las ha denunciado ampliamente los movimientos diferentes a los que apoyamos el sistema y nosotros mismos en todas las elecciones hay demandas a granel en los municipios pequeños, grandes y en todos los Departamentos y vemos cada rato cómo hay fallas dejando sin piso una elección o una credencial de un concejal, diputado, parlamentario y dándose a otro porque encontraron que hubo fraude en esas elecciones. De tal suerte que pienso defender lo que en la Comisión se estableció, allí hubo puntos de acuerdo concretamente sobre los artículos 15 y 21 entre otros que tienen que ver con la Tarjeta Electoral y tienen que ver con la postulación de candidatos a elecciones populares, pero sí me preocupa, señor Presidente y honorables Representantes, que en el proyecto actual han sido mutilados o sacados de lleno, suprimidos estos proyectos que son fundamentales, pareciera, señor Ministro, que después que ustedes elaboraron con la Registraduría un proyecto amplio, bueno que creó una expectativa en el país nacional, se hayan asustado ahora y quieran suprimirle la mitad, sinceramente, señor Presidente, quiero solicitar que se retire la proposición con que termina el informe de ponente del proyecto 002 de 1988 y ordene se dé lectura a una proposición sustitutiva. Gracias, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

—En la oportunidad reglamentaria, honorable Representante, se leerá su proposición.

En uso de la palabra el honorable Representante Gilberto Vieira:

—Para una aclaración concreta. Se trata del procedimiento que debemos adoptar para discutir estos electorales, la idea que ha tenido el Representante César Pérez es que como viene un proyecto del Senado el cual fui nombrado ponente, proyecto que tomó en cuenta en parte mínima las iniciativas de algunos sectores representados en el Congreso del Nuevo Liberalismo, en primer lugar Representantes, Senadores Conservadores y de la Unión Patriótica al ser nombrado ponente al mismo tiempo conocí por la prensa la iniciativa del señor Registrador del Estado Civil sobre reforma electoral, entonces como me pareció muy pobre, hablando con toda franqueza, el proyecto que venía del Senado sobre esta materia, resolví incluir la mayor parte de los artículos de la iniciativa del señor Registrador en mi ponencia, pero entonces se nos forma un problema que debemos resolver, de carácter procedimental estrictamente, soy partidario como lo ha dicho el Representante Pardo Villalba, que se haga una discusión única del problema electoral y no distinta una de la ponencia del Representante César Pérez y otra de la mía, además en los artículos nuevos que propuse en mi ponencia hay algo de iniciativa de nuestra parte que depende del consenso que se encuentren entre los parlamentarios. Si algún tema requiere la unanimidad y el apoyo de todos los sectores, es el tema electoral, aquí no podemos pretender imponer puntos de vista que no tengan consenso, por lo tanto, declaro que si algunas de las iniciativas que propongo tienen objeción por parte de algunos de los sectores aquí representados, estoy dispuesto a retirarlas, considero que hay que facilitar la discusión de la reforma electoral y que la base fundamental es el proyecto de la Registraduría del Estado Civil presentado por el Gobierno. De manera que propongo que encontremos una solución de procedimiento, aquí no hay ninguna diferencia de fondo.

El señor Presidente manifiesta:

—Honorable Representante. Para ilustrar a la Comisión sobre el procedimiento están siendo discutidos en la Comisión dos proyectos, el que Su Señoría estudió y presentó, la respectiva ponencia y el que en este momento estamos discutiendo, cuya ponencia fue presentada por el honorable Representante César Pérez. En consecuencia, no han sido acumulados los proyectos y por eso los vamos a discutir. Es mi obligación ponerlos en el orden del día separados los proyectos. Continúa la discusión sobre el articulado del proyecto. Le concede la palabra al señor Ministro.

En uso de la palabra el señor Ministro de Gobierno doctor César Gaviria Trujillo:

—Gracias, señor Presidente. Desde luego le quiero señalar que he atendido la citación que me hizo la Comisión para participar en la discusión del proyecto 100 Cámara del Gobierno que propone modificaciones al Código Electoral y se dictan otras disposiciones, en realidad, por circunstancias ajenas a mi voluntad me he marginado un poco de la discusión de este proyecto ya que en todas las oportunidades que este proyecto ha estado a la consideración de la Comisión Primera de la Cámara en las oportunidades que se ha reunido la subcomisión designada para tal efecto por la Presidencia, estaba asistiendo a la Comisión Primera del Senado, a las reuniones que allí realizó la subcomisión

que está trabajando en el proyecto de Reforma Constitucional, quiero, sin embargo, hacer una serie de precisiones que creo pueden ilustrar el debate que se ha dado en torno a este proyecto básicamente o preparado por la Registraduría Nacional del Estado Civil por el señor Registrador y que ha presentado el Gobierno Nacional. Quiero señalar lo siguiente: hasta donde he logrado captar o comprender las principales preocupaciones de los Representantes Héctor Heli Rojas y César Pardo, están referidas a las supresiones de los artículos que tienen que ver con la postulación de candidatos y con la Tarjeta Electoral del proyecto original presentado por el Gobierno, sobre esos dos temas quisiera señalar lo siguiente: en una oportunidad pasada en el seno de esta misma Comisión había anunciado la presentación de un proyecto de ley sobre partidos políticos y financiación de campañas electorales, inclusive, le había ofrecido a la Comisión traer en breve y presentar por la Cámara de Representantes tal iniciativa, como quiera que allí había una serie de normas, de regulaciones de los partidos políticos que el Gobierno consideraba conveniente a efectos de perfeccionar o de avanzar sobre lo que constituyó la Ley 58 de 1985, entre otros temas ese proyecto debía contener lo referente a la postulación de candidato por parte de los partidos políticos tanto en Alcaldías como a corporaciones públicas, este proyecto se ha demorado un poco más de lo que se había previsto. Hace un par de semanas está sometido a algunas consultas políticas como quiera que uno de sus artículos preveía el mecanismo para que la Registraduría le facilitara a los partidos políticos por la vía de elecciones primarias, el escogimiento de candidato oficial de esos partidos los que así lo desearan, a la Presidencia de la República, como quiera que este es un tema que tiene algunas modificaciones o que tiene implicaciones de carácter político por esas razones el proyecto ha venido siendo sometido a consulta de carácter político, sin embargo, eso no deja de ser un tema complejo sobre el cual seguramente no será fácil encontrar una solución de carácter definitivo en las charlas o en las reuniones que se han realizado en la Casa de Nariño y en la cual ha participado tanto el Presidente de la República como el ex Presidente Misael Pastrana y el ex Presidente Julio César Turbay como Jefe del Partido Liberal y del Partido Social Conservador se ha hablado de la posibilidad de facilitar que la Registraduría pueda eventualmente realizar esas elecciones primarias para los partidos, es muy probable eventualmente, es posible conseguir algún tipo de compromiso político, ese proyecto venga a la consideración del Congreso, sin embargo, como se ha venido dilatando la presentación de este proyecto de ley sobre partidos políticos y financiación de campañas, pues lo más probable es que se opte por eliminar o por sacar ese artículo que hace referencia al escogimiento a esa facultad, Registraduría para prestarle ese servicio a los partidos y bajaríamos eventualmente sobre un proyecto separado que también se ha preparado y que haría posible que la Registraduría le preste ese servicio a las colectividades políticas, espero por lo tanto en el curso de los próximos 4 o 5 días traer a la consideración de la Cámara, por consiguiente de la Comisión Primera, tal proyecto de ley sobre partidos políticos y financiación de campañas allí está contenido el tema de la postulación de candidatos por los partidos políticos no solamente tanto para elecciones de Alcaldes como para las elecciones de corporaciones públicas está prevista la presentación de candidatos independientes, están previstos mecanismos determinen cuando una colectividad política o un partido político se pueda poner al uso de su nombre por un sector político como se dirimen los conflictos como se crean unos tribunales para dirimir ese tipo de conflictos como después se puede acudir a la vía contencioso administrativa para resolver algunos de estos eventuales problemas que se puedan presentar. De tal manera que diría lo referente a la postulación de candidatos está contemplado de manera mucho más detallada, más completa, tal vez teniendo presente la mayor parte de elementos que se podría tener en este proyecto como les menciono será traído a la consideración de la Cámara en el curso de los próximos 4 o 5 días.

En el tema referente a la Tarjeta Electoral, acojo el criterio con el cual ha trabajado el señor ponente en el sentido de que ese proyecto debe ser examinado por la Comisión como quiera que ya tuvo un trámite en el Senado de la República. Creo que el Senado de la República no entendería que hicieramos caso omiso del trabajo que allí se realizó de la acumulación de los proyectos que hizo el Senador Amaya del proyecto de la Unión Patriótica, el proyecto del Senador Roberto teniendo presente puntos de un proyecto que en la legislatura del 86 habían presentado los Representantes del Nuevo Liberalismo en la Cámara de Representantes, de tal manera que creo que esa discusión sobre la Tarjeta Electoral necesariamente debe tener presente el proyecto que este trámite en el cual es ponente el Representante Gilberto Vieira, el Gobierno desde luego respalda la utilización de la Tarjeta Electoral y tan la respalda que en el proyecto original del Gobierno estaba contenido ese punto como uno de los puntos a examen de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de tal manera diría que con esas declaraciones es posible o sería conveniente que la Comisión Primera le diera trámite al proyecto preparado por el señor Registrador Nacional y presentado por el Gobierno teniendo presente que ese no será el único con implicaciones de tipo electoral que en la práctica hay otros tres proyectos o habría otros tres proyectos, el proyecto de Tarjeta Electoral que viene del Senado y del cual es ponente el Representante Vieira, el pro-

yecto de ley sobre partidos políticos y financiación de campañas que he ofrecido traer en los próximos 5 días a la consideración de la Cámara de Representantes y eventualmente un cuarto proyecto que autorizaría a la Registraduría para facilitar a los partidos políticos la celebración de elecciones primarias para el escogimiento de su candidato pero desde luego ese si no ofrezco presentarlo salvo que se logre avanzar en algún tipo de acuerdo político que facilitara su trámite en el Congreso Nacional. No sé señor Presidente, si con esas precisiones haga claridad por lo menos sobre los principales puntos contenciosos no me he querido detener en examen del articulado porque comprendo bien que es una tarea que de alguna manera ya han realizado las Comisiones pasadas sesiones. Gracias, señor Presidente.

Abierta la discusión por la Presidencia y cerrada esta, es aprobado el articulado.

En uso de la palabra el honorable Representante Héctor Heli Rojas:

—Haber, señor Presidente, me da pena con usted pero esto no se puede aceptar en la Comisión Primera estamos haciendo un debate y hemos pedido oír al Ministro de Gobierno y hemos oído al señor Registrador pero si es el pupitrero lo que se va a imponer, a mí me hacen el favor de leer el articulado al menos...

El señor Presidente dice:

—Honorable Representante, el articulado fue leído en la sesión pasada, el acta la leímos ahora la Comisión aprobó el acta, honorable Representante. Han pedido verificación.

Quiénes estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.

El señor Secretario informa:

—17 honorables Representantes por la afirmativa. Quiénes estén por la negativa, sírvanse ponerse de pie.

El señor Secretario informa:

—6 por la negativa.

Interviene el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez:

—Quiero aclarar aun cuando en términos generales pudiera estar de acuerdo con el articulado, considero que no es el procedimiento y que se nos empieza a advertir de esta manera qué es lo que se va a aplicar en otros temas fundamentales que vamos a discutir en esta Comisión y en la plenaria. Desde ahora queremos también advertir que le vamos a solicitar respetuosa y democráticamente a las Directivas de la Comisión y de la Cámara que nos dejen debatir ampliamente estos temas que son de interés nacional, porque esto lo que va a provocar son mayores obstáculos y de pronto reveses y no queremos que sea de esa manera.

En uso de la palabra el honorable Representante Héctor Heli Rojas:

—Señor Secretario... la siguiente constancia: Dejo constancia expresa que en el día de hoy cuando se citó al señor Ministro para discutir el articulado del proyecto en estudio no se leyó tal articulado.

El señor Presidente manifiesta:

—Señor Secretario, sírvase informar a la Comisión si el articulado fue leído en la sesión anterior y consta en el acta.

El señor Secretario informa:

—El articulado de este proyecto fue leído en la sesión pasada según consta en el Acta número 012 aprobada hoy en esta Comisión.

En uso de la palabra el honorable Representante César Pardo Villalba:

—Señor Presidente. Quiero reconocer su eficacia y su empeño porque aquí se produzcan leyes, sin embargo, quiero dejar de manera verbal la siguiente constancia: Usted ha dicho que se está discutiendo conjuntamente pero no acumuladamente los proyectos, yo no veo en el orden del día de hoy, señor Presidente, el proyecto que viene del Senado, entiendo que el Representante Vieira ya presentó la ponencia, en ese caso el procedimiento más expedito hubiera sido acogiendo su argumento y acogiendo el argumento del señor Ministro incluir las propuestas de la Registraduría como artículos nuevos en el proyecto que viene del Senado que es una propuesta mucho más ágil desde el punto de vista del procedimiento porque de lo contrario, señor Presidente, lo que tenemos que decir aquí es que no vamos a considerar ni a votar el proyecto que viene del Senado, me parece que el hecho que no aparezca en el orden del día debe merecer por lo menos una explicación si el Representante Vieira ya presentó ponencia ese proyecto debería estar en el orden del día y el mejor procedimiento era el de incluir como artículos nuevos los artículos de la Registraduría en el proyecto de ley del Gobierno, quiero llamar la atención además, sobre otro punto muy concreto, aquí recibimos la visita del Senador Víctor Renán Barco y de otros honorables Senadores que tenían preocupaciones por los artículos contenidos en el proyecto que se acaba de aprobar, una de esas preocupaciones era la eliminación de los puestos de votación en los corregimientos e Inspecciones de Policía, resulta que hay una fórmula

que establece la Registraduría que dejaría por fuera algunos sitios que de todas maneras tienen más de cuatrocientos votos o más de doscientos votos y que no reúne el requisito de estar a más de 5 kilómetros del respectivo casco electoral, como eso no se discutió y eran los aspectos administrativos, pues simplemente ese proyecto y ese articulado se irá con esa inquietud a la plenaria de la Cámara y al Senado y es posible que entonces por más afán que tengamos, el proyecto este no tenga trámite por esas circunstancias de la no discusión concreta del articulado, preferiría, señor Presidente, que el procedimiento fuera el de incluir las propuestas de la Registraduría en el proyecto que ya ha hecho trámite en el Senado y que reúne propuestas de los conservadores, de la Unión Patriótica, del Liberalismo y del Nuevo Liberalismo que era un proyecto que ya tenía consenso, se le agregaba los proyectos de tipo administrativo de agilidad electoral que habían sido presentados por el Gobierno. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente manifiesta:

—La Presidencia informará que no aparece en el orden del día el proyecto cuya ponencia presentó el honorable Representante Gilberto Vieira que es el 96 Senado y 269 Cámara, porque hoy había una subcomisión que no ha rendido informe, ni el señor ponente ha solicitado, pero en la próxima sesión se incluirá ese proyecto.

En uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos:

—Señor Presidente. Considero que los honorables Representantes Héctor Helí Rojas y César Pardo Villalba pueden apelar de la votación que se acabó de hacer... al Código Electoral y si reúnen los votos pues que se contemplen las inquietudes de ellos y si no pues sigue su tránsito.

El señor Presidente dice:

—Continúe el orden del día, señor Secretario.

La Secretaría informa:

—Proyecto de ley número 73 del 88 Cámara, "por la cual se crea el cargo de Veedor Departamental".

El señor Secretario da lectura al Título del proyecto: "Por la cual se reforma el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones".

Abierta la discusión por la Presidencia y cerrada esta es aprobado el Título del proyecto.

El señor Presidente:

—¿Quiere la Comisión que este proyecto tenga segundo debate?

El señor Secretario informa:

—Sí lo quiere.

El señor Presidente dice:

—Ponente el mismo Representante César Pardo con plazo de diez días.

El señor Secretario continúa con el orden del día. Proyecto de ley número 73 del 88 Cámara, "por la cual se crea el cargo de Veedor Departamental". Autor: doctor César Gaviria Trujillo, Ministro de Gobierno. Ponente: honorable Representante Jaime Arizabaleta Calderón. Proyecto publicado en Anales número 63 de 1988. Informe de ponente publicado en Anales número 123 de 1988.

La Secretaría se permite informar:

—Está en discusión la proposición con la que terminó el informe.

El informe fue leído en la sesión pasada, se presentó la proposición solicitando o requiriendo la presencia del señor Ministro con el objeto de explicar el concepto sobre este proyecto.

Interviene el honorable Representante Carlos Pineda Chillán:

El señor ponente no fue quien citó al Ministro, yo requerí al Ministro, creo que hay una sutil diferencia, además, se ha acostumbrado en esta Comisión que cuando no se encuentra el ponente no se discute el proyecto, pero si podemos escuchar al señor Ministro porque el proyecto es originario del Ministro y creo del señor Ministro, por qué no escucharlo hoy y después tomamos en consideración alguna decisión, señor Ministro, creo que queremos escucharlo.

En uso de la palabra el señor Ministro de Gobierno doctor César Gaviria Trujillo:

—Gracias, señor Presidente. He sido citado por la Comisión para que dé algunas explicaciones al proyecto por el cual se crea el Veedor Departamental de iniciativa del Ministerio de Gobierno y sobre algunas dudas que han surgido en la Comisión a propósito de las modificaciones que en nuestra carta política hay contenidas en el proyecto de Reforma Constitucional y que hacen relación al tema de Derechos Humanos y el reconocimiento y modificaciones que se van a introducir a la Constitución sobre el tema de los Derechos Humanos y sobre la eventual si eventualmente se puede emplear la situación de que sea innecesario o inconveniente la creación de esta figura del Veedor Departamental, quisiera sobre esto señalar lo siguiente: básicamente el Veedor Departamental tal y conforme concibe el proyecto tiene tres funciones, la primera

tiene que ver con la vigilancia del cumplimiento de sus funciones por parte de los funcionarios de origen departamental, esa es una función que no cambia con las modificaciones de carácter constitucional, la segunda hace relación con el derecho de petición que tan poco cambia con el proyecto de Reforma Constitucional y la tercera tiene que ver con el tema de los Derechos Humanos, en realidad el proyecto de Reforma Constitucional contempla la creación del defensor cívico básicamente para realizar una mediación entre los ciudadanos y el Estado, para proteger de alguna manera en la exposición de motivos del proyecto gubernamental denominamos los microderechos de los ciudadanos, no la vigilancia, no el asegurarse que los funcionarios públicos cumplan con la Constitución y la ley sino con lo que entonces denominamos los derechos, por contraste, el proyecto del Partido Social Conservador propuso crear una figura defensor de los Derechos Humanos tal vez de un alcance bastante más amplio, la figura del defensor cívico prevista por el Gobierno.

Por otra parte hay también un tratamiento diferente en el proyecto gubernamental, en el proyecto del Partido Social Conservador al tema de los Derechos Humanos mientras que el proyecto gubernamental contemplaba una serie de nuevos capítulos en la Constitución y un sentido mucho más amplio de los Derechos Humanos que hoy se pueda atribuir al Título Tercero de la Constitución, haciendo del tema de los Derechos Humanos, pues el tema de todos los derechos que tienen los ciudadanos y haciendo un poco complejo el tema Derechos Humanos como quiera como está referido prácticamente a la totalidad de los derechos de los ciudadanos y para cuya defensa estarían la totalidad de las autoridades y no exclusivamente unas autoridades, eso ha venido teniendo modificaciones en las fórmulas que se exploraron en la subcomisión, en las fórmulas que se contemplaron a nivel de directivas políticas y del Presidente señalando que posiblemente solamente se va a hacer una referencia a los tratados que Colombia ha ratificado en lo que tiene que ver con los Derechos Humanos y que se van a incorporar unos derechos nuevos en el Título Tercero de la Constitución, se va a hacer alguna revisión de los derechos consagrados en el actual Título Tercero de la Constitución.

En la fórmula que se trabajó a nivel de directivas políticas se ha considerado que esa vigilancia o esa defensa de los Derechos Humanos le correspondería y eso hace parte de los acuerdos de carácter político al Procurador General de la Nación, sin embargo, como quiera que el señor ponente ha hecho un buen trabajo para distinguir lo que constituye de alguna manera los derechos de los ciudadanos quiero de alguna manera hacer de ponente para hacer esa distinción y llamar la atención sobre las fórmulas que el ponente ha encontrado en primer lugar para salvaguardar cualquier colisión que se pudiera presentar entre su condición de procurador y defensor de los Derechos Humanos y las que eventualmente tuviera el Veedor Departamental y entre la distinción que hace el señor ponente hace referencia al papel que desempeña la función contenciosa para el restablecimiento de los derechos particulares la que tiene el Ministerio Público en lo que hace relación con procurar una pronta y cumplida justicia prevista en la carta y la de protección de los derechos activos de lo que alguna manera constituye lo que pudiéramos llamar nuevos derechos y que muy seguramente van a recibir un tratamiento especial en cuanto a las modificaciones que eventualmente se le vayan a introducir al Título Tercero de la Constitución el Derecho de Queja, el Derecho de Petición, el Derecho de Información, todo lo que van constituyendo nuevos derechos de los ciudadanos y para los cuales debemos reconocer que existen unos instrumentos supremamente precarios para velar por su defensa porque así como existe una manera clara para velar por el cumplimiento lo que constituye los derechos consagrados en el Título Tercero para defensa de esos nuevos derechos de los microderechos contemplados en el proyecto defensor cívico de los nuevos derechos como el derecho a Información, el derecho de todos los nuevos derechos que estamos hablando, el Gobierno considera que es conveniente, que es útil la creación de instrumentos ya acá la Comisión estuvo examinando la colaboración que los Personeros pueden prestar en la protección de los Derechos Humanos y sin duda alguna un funcionario departamental desde luego con otras funciones las que están previstas en el proyecto, las que tiene que ver con la vigilancia el cumplimiento de sus funciones por parte de los funcionarios de tipo departamental puede coadyuvar siempre y cuando en el momento que la Procuraduría quiera acometer ya formalmente la investigación de cualquier investigación y el ponente lo ha propuesto en un pliego de modificaciones cuando señala el artículo 6º el pliego de modificaciones la Veeduría departamental se ejercerá bajo la supervigilancia de la Procuraduría General de la Nación que podrá en cualquier momento de los procesos de investigaciones intervenir en ellos o asumir su conocimiento, pues desde luego se está salvaguardando cualquier posibilidad o de que ésta sea una función que se desempeñe de una manera que se preste a colisiones con la Procuraduría o que se ejerza de una manera arbitraria y creo que con esa modificación que ha propuesto el ponente se podría salvaguardar de alguna manera esos riesgos pero si quiero señalar que desde el punto de vista de la protección de los derechos de los ciudadanos, de lo que podríamos llamar esos nuevos derechos la existencia de este veedor departamental es buena, es conveniente, entiendo que ese es el

concepto y la opinión del señor Procurador General de la Nación, él estaba acá ayer, pendiente para la citación que se hizo a las diez de la mañana y no pudo asistir; pero la información que tengo es que él es partidario de la creación de este veedor departamental desde luego si la Comisión prefiere escucharlo a él y escuchar sus puntos de vista puede hacerlo así, pero él no tiene ningún reparo, ninguna oposición a esta iniciativa y quiero llamar la atención no para hacer la defensa del defensor cívico que de alguna manera es una iniciativa que no va a ser aceptada, no se va a hacer incorporada de manera como lo propuso el Gobierno pero quiero señalar que el país tiene que avanzar en que los únicos derechos, que lo único que se debe hacer con los funcionarios públicos es velar porque se cumpla la Constitución y las leyes, que hay que comprender que los ciudadanos tienen hoy unos nuevos derechos y que particularmente para los ciudadanos cierto tipo de derechos para los ciudadanos que viven en las áreas urbanas esos derechos son importantes y que hay que velar por su cumplimiento y que muchas veces para una persona es más importante que se le atienda el derecho de petición o que se le dé acceso de información o que se le atienda oportunamente o se le dé respuesta a que el funcionario cumpla con la Constitución y las leyes pueda ser que no sea necesario o indispensable o que sea muy temprano para pensar en una institución nueva del Estado enderezada a vigilar eso, pero ir creando mecanismos como los propuestos acá para que esa tarea se pueda adelantar que eso se pueda hacer para ir atendiendo de alguna manera derechos que los ciudadanos van adquiriendo en las sociedades, en la medida en que va creciendo el ingreso se va creando un bienestar y en que los ciudadanos tienen esos derechos porque el problema no es si en el Título Tercero de la Constitución en el año 86 se previeron todos los derechos, básicamente allí están los derechos fundamentales de los ciudadanos sino en la medida en que el mundo se va transformando y la sociedad colombiana se va desarrollando, los ciudadanos tienen derecho a unos nuevos derechos a algo que constituye características muy especiales de la civilización del siglo XX, aspectos nuevos en los cuales la gente reclama una posibilidad que esas garantías si así las pudiéramos llamar estén previstas no solamente en la Constitución sino, que haya unos funcionarios que puedan coadyuvar efectivamente a los ciudadanos, que no se hable de ellos simplemente de manera retórica o con una simple referencia en la Constitución o en una ley. Desde luego eso requiere un desarrollo legislativo, requiere que el país vaya desarrollando una legislación que hoy no tenemos y que inclusive en países desarrollados se llevan dos o tres décadas trabajando, en esto tampoco tienen legislaciones perfectas pero hay que trabajar en eso, son importante, esos nuevos derechos hay que trabajarlos desde el punto de vista constitucional y legislativo y hay que ir creando mecanismos para proteger esos derechos de los ciudadanos.

Interviene el honorable Representante Carlos Pineda Chillán:

—Tengo una pequeña duda también, no creería usted señor Ministro, que habría una dualidad de funciones entre el Veedor que usted plantea y lo que se está integrando en la Reforma Constitucional que usted ha hecho parte de ella como es el defensor de los Derechos Humanos.

Nuevamente el señor Ministro de Gobierno:

—Yo creo que con la modificación que introdujo el ponente estableciendo que esa función se haga bajo la supervigilancia de la Procuraduría y la Procuraduría puede acometer la investigación, no se presenta colisión, ahora, hay que comprender que para proteger estos derechos, para coadyuvar en que efectivamente se le den esas garantías y esos derechos a los ciudadanos hay que ir creando unos mecanismos. Nosotros no podemos sencillamente confiar tan poco y entiendo que el Procurador comparte eso que una autoridad de carácter nacional desde Bogotá con una entidad central van a estar en capacidad de proteger unos derechos que de alguna manera estamos acrecentando, por lo menos desde el punto de vista constitucional, porque lo que sucede con los Derechos Humanos cualesquiera que sea la fórmula que se adopte en la Constitución para protegerlos están creciendo. Todas las colectividades políticas están de acuerdo no solamente en que hay que proteger los Derechos Humanos sino que hay que crear nuevas garantías, nuevos derechos e instrumentos para protegerlos. Lo que hay acá es un simple instrumento que va a coadyuvar en la protección de esos derechos, no diría solamente lo que tiene que ver con una investigación, digamos sobre una tortura.

Eventualmente esa investigación la va a acometer la Procuraduría General de la Nación, pero lo que tiene que ver con el derecho de información o con una queja que pase un ciudadano es evidente que esos empezarán a ser temas que eventualmente por lo menos en lo que tiene que ver con el cumplimiento de sus funciones por un Secretario o por un funcionario de una Inspección de Policía pues esa tarea la puede realizar el veedor departamental una investigación completa ni una investigación de carácter disciplinario por la Procuraduría General de la Nación, esto es, un instrumento obviamente. Esto no va a resolver el tema de los Derechos Humanos es un simple instrumento auxiliar para los derechos consagrados en el Título Tercero, para los nuevos que se consagren y para otros derechos más simples que el Gobierno refería en la figura del defensor cívico, y que nosotros creemos son importantes

y que es necesario desarrollar, trabajar, proteger y que tienen más que ver con la eficacia con la cual los funcionarios públicos cumplan su labor que con que incumplan la ley o la Constitución no la incumplan se trata de asegurar que los funcionarios cumplan con eficiencia sus funciones y que las cumplan de manera completa, no simplemente de que incumplan la ley o la Constitución en eso es necesario avanzar y crear instrumentos que nos permitan avanzar en ese terreno.

**Interviene el honorable Representante
Carlos Pineda Chillán:**

—O sea que el veedor es más fiscal que cualquier otra cosa, tiene funciones más fiscales.

El señor Ministro dice:

—Tiene funciones un poco fiscales, esa es la verdad.

**En uso de la palabra el honorable Representante
Carlos Muñoz Paz:**

—Con la venia suya y después de oír sus explicaciones. Yo creo que las funciones que aparecen descritas en el artículo 4º del proyecto originario que tendría este veedor departamental cuyo nombramiento tiene origen eminentemente político por las Asambleas nos será una desmembración de las funciones que constitucional y legalmente tiene la Procuraduría General de la Nación a la cual en mi concepto debía esforzarse en ese control de todos los empleados, del cumplimiento de la Constitución, de las leyes, del cumplimiento de los deberes mediante el mecanismo de los procuradores regionales a cuyo cargo se le podrían adscribir estas funciones que se le van a dar al veedor departamental con lo cual conseguiríamos fortalecer en grado sumo a la Procuraduría General de la Nación como único mecanismo de orden constitucional y legal que garantice la vigilancia de estas funciones que se le van a adscribir a un veedor departamental que incluso va a quedar casi por encima de un Gobernador en su función de control de los empleados públicos que pertenecen al departamento, a mí me parece que estamos creando una institución que no se justifica dentro del mecanismo y organización administrativa que tiene y debe tener la Procuraduría General de la Nación. Por eso y con mucho respeto del señor Ministro y proponer a la honorable Comisión que se aplazara la discusión de esta proposición con que termina la ponencia a fin de que oyeramos extensamente al señor Procurador General de la Nación, porque me parece que le estamos quitando funciones a la Procuraduría y que el propósito nuestro es fortalecer el mecanismo del Procurador o de la Procuraduría para que se haga un control muy exacto de lo que aquí se quiere atribuir a un veedor departamental nombrado por la Asamblea.

El señor Presidente manifiesta:

—Entonces Su Señoría propone la suspensión hasta tanto se haga presente el señor Procurador e igualmente con el señor Ministro y el ponente.

El señor Secretario da lectura a la proposición:

Suspéndase la discusión de la proposición con que termina el informe del proyecto de ley número 73 del 88. Cámara, "por la cual se crea el cargo de veedor departamental", hasta tanto oír el concepto del señor Procurador General de la Nación.

**En uso de la palabra el honorable Representante
Luis Eduardo Córdoba Barahona:**

—Gracias, señor Presidente, señor Ministro de Gobierno y señores Representantes: Mi propósito al pedir la palabra es hacer algunas anotaciones sobre el fondo del proyecto, sin embargo, al presentar la proposición el Representante Carlos Muñoz, deseo adelantar algunas inquietudes sobre el particular, aprovechando desde luego la presencia del señor Ministro de Gobierno no siempre es fácil su presencia acá y por eso quisiera adelantar algunas inquietudes que tengo sobre el particular. A mí me parece que el cargo de veedor, en verdad viene a crear una confusión, le he escuchado con mucha atención al Ministro que las funciones que el veedor departamental en primer lugar sería la vigilancia de los funcionarios públicos del orden departamental; garantizar en segundo término el derecho de petición y en tercer lugar garantizar la defensa de los Derechos Humanos. Respecto al primer punto la vigilancia de los funcionarios del orden departamental en nuestra legislación o en nuestro país, la corrupción de los funcionarios públicos se presenta a pesar de existir en la actualidad muchos mecanismos de vigilancia, me voy a referir a nivel departamental existente en la actualidad en primer lugar la Asamblea Departamental; la Asamblea Departamental tiene como funciones constitucionales y legales la vigilancia de la conducta de los funcionarios públicos, la ejerce de manera directa durante el tiempo de sus sesiones y de manera indirecta a través del Contralor Departamental, la vigilancia de Control Fiscal y en segundo lugar la ejerce por otra parte el Tribunal de los Contenciosos Administrativos Corporación ante la cual se puede demandar los actos de los funcionarios públicos que en un momento dado se consideren lesivos o contrarios a la Constitución y la ley, en tercer lugar existe la vigilancia de la Procuraduría que a través de su Procuraduría Regional ejerce vigilancia sobre la conducta de los funcionarios oficiales y en cuarto lugar existe la vigilancia jerárquica es decir, del Gobernador respecto a los demás funcionarios de orden departamental, usted puede observar, señor Ministro que tenemos cuatro clases de vigilancia de orden departamental de tal suerte que

creo que en nada avanzaríamos si agregáramos a esas cuatro vigilancias perfectamente, establecidas en la Constitución y en las leyes una quinta que sería la Veeduría Departamental, por otra parte, al estudiar el origen de la veeduría departamental encontré un folleto escrito por el doctor Jaime Castro, muy experto en estas materias en el cual de manera precisa detalla que el veedor departamental tuvo su origen en dos instituciones de carácter nacional la Oficina de Quejas y Reclamos que se organizó durante la administración del doctor Pastrana y posteriormente ... creado durante la administración del doctor Alfonso López Michelsen, esas dos oficinas dieron origen a la creación de la veeduría de carácter nacional que tuvo su origen gubernamental. El origen de estas instituciones era crear un funcionario que no se atuviera al régimen de la tarifa legal de pruebas sino que bajo la dependencia propia del Presidente de la República en un momento dado escuchará unas quejas contra determinado funcionario, desplazará al veedor de orden nacional o alguno de sus funcionarios y luego sí, verdad sabida y buena fe guardada tomara una determinación; tanto la administración Pastrana como la administración López dio algunos resultados y desde luego recibió algunas observaciones y algunas quejas. El origen de este funcionario era precisamente que sea un funcionario de confianza del Presidente de la República, para que le cumpliera unas funciones concretas viajara a determinado departamento, por ejemplo, indagara sobre la conducta de los funcionarios, no se sometiera a ese procedimiento engorroso de la Procuraduría o de un Juzgado y luego él tomara una determinación que se informaba previamente al Presidente de la República y el Presidente con base en esa información de confianza tomaba una determinación de fondo, respecto a ese funcionario sobre el cual se había recibido determinada queja; ese es el origen de la veeduría departamental ahora se cambia de naturaleza a la institución de la veeduría y se le quiere en primer lugar dar carácter departamental, en segundo lugar se determina en el proyecto de ley que sea la Asamblea Departamental la que nombra el veedor y desde luego está sujeta a una tarifa legal de pruebas a un procedimiento determinado ya no es el funcionario de confianza que se quiso crear cuando se organizó la oficina de quejas y reclamos y demás, de tal suerte si creo que el proyecto de ley por medio de la cual se crea el cargo de veedor departamental es absolutamente innecesario en cuanto respecta a la vigilancia de los funcionarios departamentales, repito una vez más, existe la Contraloría General de la República para vigilar esa conducta respecto a los asuntos de orden fiscales, existe la Procuraduría General de la Nación para vigilar la conducta de los funcionarios de orden departamental, existe el superior jerárquico que puede en un momento dado iniciar un proceso de orden administrativo y tomar una medida respecto al funcionario acusado, existe el Tribunal Contencioso Administrativo que puede conocer de los actos administrativos proferidos por los funcionarios de orden departamental y producción por ejemplo en un momento dado su nulidad por otra parte dice que el cargo de veedor departamental tendrá como función específica la defensa de los Derechos Humanos. Hace unas dos semanas, si mal no recuerdo, con ponencia de la Representante Elvira Cuervo de Jaramillo aprobamos el texto del proyecto de ley número 65 reformativo de las personalidades municipales, por el cual se modifica y adiciona el Título Séptimo del Código de Régimen Municipal y exactamente en el artículo 4º se dispuso lo siguiente: Del personero como defensor de los Derechos Humanos el artículo 152 del Código de Régimen quedará así: Son atribuciones del personero que cumplirá como defensor de los Derechos Humanos las siguientes y a continuación se enumeran, ya instituímos al personero como defensor de los Derechos Humanos que avance obtenemos al instituir el veedor departamental como defensor de los Derechos Humanos, si en un momento dado ambos funcionarios van a tener capacidad legal de poder conocer una determinada acusación contra la vigencia de los Derechos Humanos, se va a presentar evidentemente la colisión del personero. Como evita usted que el personero como defensor de los derechos humanos de un determinado municipio pida información como lo previó el proyecto de ley que aprobamos y al propio tiempo la veeduría departamental avoque el conocimiento de esa violación de los Derechos Humanos.

Yo sí creo, señor Ministro que este proyecto evidentemente va a crear de manera inequívoca una colisión de competencias respecto a la defensa de los Derechos Humanos. Y el tercer propósito que usted le atribuye al proyecto el de afianzar el derecho de petición, el derecho de petición está en cabeza de todo ciudadano y creo que garantizaba constitucionalmente y una de las principales funciones de la Procuraduría es supervigilar la conducta de esos funcionarios públicos que en un momento dado no le dan el trámite correspondiente a las peticiones que formulan los ciudadanos, de tal suerte que no le veo los atributos que en un momento dado, usted le quiera dar al proyecto que estamos discutiendo honradamente.

**Interviene el honorable Representante
Héctor Helí Rojas:**

—En la exposición que está haciendo pero quería colaborar con este punto. Con la diferencia de que el control de la administración y de los derechos humanos pasaría a un ente especializado y con alguna autonomía como es la Procuraduría a un funcionario cuyo origen es netamente político nombrado por la Asamblea con los consiguientes compromisos políticos segura-

mente le van a dificultar, por ejemplo, vigilar y controlar e investigar a un Gobernador que tenga mayoría en la Asamblea o que haya sido producto de un acuerdo político que se refleja en la Asamblea. Entonces quería anotarle ese punto y decirle que estoy de acuerdo con todo lo que usted ha expresado porque jurídicamente es cierto.

**Nuevamente el honorable Representante
Luis E. Córdoba Barahona:**

—Un argumento más que ha expuesto el doctor Héctor Helí Rojas que se va a presentar y creo que de manera inmediata en las Asambleas Departamentales ya de acuerdo al proyecto de Reforma Constitucional la Asamblea no se va a limitar única y exclusivamente a la elección de un Contralor, sino probablemente a un Tribunal de Cuentas, nosotros sabemos que el cargo de Contralor Departamental está sujeto a toda clase de componendas de carácter político de entre los diferentes partidos y movimientos políticos con asiento en una Asamblea Departamental si a eso le vamos a agregar un funcionario con los mismos compromisos que del Contralor para díque vigilar la conducta de los funcionarios oficiales vamos es a crear un enfrentamiento entre el veedor y los funcionarios de carácter departamental muy probablemente el veedor departamental en un momento dado puede ser elegido contrariando el origen político del Gobernador y en ese momento el veedor se va a volver un funcionario caracterizado por recibir quejas fundadas o infundadas contra el Gobernador.

**Interviene el honorable Representante
Fernando Carvajalino Cábales:**

—Honorable Representante, para poder seguir discutiendo el proyecto de personero departamental le ruego a la Presidencia que si quiere se siga en sesión permanente.

El señor Presidente pregunta a la Comisión si quiere sesión permanente.

La Secretaría informa:

—Sí lo quiere.

**Nuevamente el honorable Representante
Eduardo Córdoba Barahona:**

—De que el cargo de veedor departamental que usted señor Ministro, propone a través del proyecto de ley no es conveniente, sin embargo, como el honorable Representante Carlos Muñoz Paz ha presentado una proposición para aplazar esta discusión solicitando para esa sesión la presencia del señor Procurador, desde luego me reservo los demás argumentos para aquella sesión con el fin de ahondar más mis argumentos que demostrarán de manera inequívoca la inconveniencia del proyecto. Muchas gracias, señor Presidente y honorables Representantes.

**En uso de la palabra el honorable Representante
Orlando Vásquez Velásquez:**

—Gracias, señor Presidente, señor Ministro y honorables Representantes: Es indudable que el proyecto que se empieza a examinar defendidamente reviste trascendencia especialmente cuando se habla de la garantía efectiva como bien lo señalaba el señor Ministro, de los Derechos Humanos, no basta consagrar derechos o libertades formales en el texto de una carta política sino que es necesario instrumentar para hacer efectivo a través de mecanismos gubernamentales esa garantía, sin embargo, es oportuno la propuesta que se ha presentado en el sentido de reexaminar más el proyecto, más la iniciativa y tener además la presencia del señor ponente para que nos exponga otros argumentos adicionales en donde es conveniente de todas maneras ahondar o profundizar más en esa argumentación no solamente algunos aspectos de conveniencia sino de constitucionalidad conviene exponer. En primer término sobre los aspectos constitucionales cuando uno observa el texto de la carta política especialmente cuando uno examina el artículo 197 donde establece las atribuciones o competencias de los Concejos Municipales habla expresamente de cuales son los funcionarios que en el orden constitucional tienen esa creación o tiene esa entidad y además, expresamente la Constitución misma ha autorizado a la ley para que en el orden municipal pueda crear otra serie de cargos no ocurre lo propio cuando se habla en el orden departamental si se analiza, por ejemplo, el artículo 187 que habla de las facultades o competencias de las Asambleas Departamentales simplemente menciona organizar la Contraloría Departamental y elegir Contralor para un periodo de dos años no ha facultado la Carta Política a la ley para crear otras series de cargos en el orden departamental y menos aún que tengan estas características o estas funciones, por esa razón convendría, señor Ministro y señor Presidente, que en la subcomisión se reexaminara detenidamente para ver hasta dónde realmente puede ser inconstitucional el proyecto que repito; tiene finalidades benéficas y lógicas. En segundo término...

**Interpela el honorable Representante
Héctor Helí Rojas:**

—Gracias, honorable Representante. Sobre el punto que usted está tratando, precisamente una de las razones por las cuales en el proyecto de Reforma Constitucional se consagra el Defensor de los Derechos Humanos que viene a ser el veedor, lo que se diga es porque en el criterio que se ha presentado siempre sobre esta institución eso es de orden constitucional

y no legal, de manera que estoy de acuerdo y refuerzo el argumento diciendo que por eso es que en la Reforma Constitucional se propone eso y no en un proyecto de ley. Muchas gracias.

Nuevamente el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez:

—En segundo término y continuando con los aspectos de inconstitucionalidad en el artículo 2º del proyecto número 73 se habla de algunas calidades o condiciones para ser elegido veedor departamental y se exige el ser colombiano de nacimiento, particularmente participo de la idea que la calidad de colombiano por nacimiento debe ser una exigibilidad o condición constitucional, la Carta Política nos dice cuáles son los cargos que deben ocuparse en toda la Nación y que necesariamente ese colombiano debe ser por nacimiento porque hay otras calidades, el colombiano por adopción puede perfectamente optar a ocupar cualquier otra investidura oficial que no le ha restringido la Carta Política, en ese sentido particularmente participo de la idea de que la restricción en materia de derechos políticos como es el poder optar a ocupar un destino público debe ser establecida por la Constitución Política y no por la ley, si la ley ha establecido esas dos variantes para ocupar destinos públicos acá y se permitiera por la ley crear ese cargo, no se podría exigir la calidad de colombiano por nacimiento sino simplemente la calidad de colombiano.

En tercer término, hablando también de aspectos de constitucionalidad cuando en el artículo 9º del proyecto se expresa que para efectos de salarios y prestaciones sociales se equiparará el cargo de veedor departamental al de Secretario del Despacho también tiene condiciones de inconstitucionalidad por cuanto el artículo 187 de la Carta Política en su ordinal 5º define como competencia de las Asambleas además, el de determinar la iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental expresa y fijar o determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo no podría por consiguiente la ley señalar esa escala de remuneración o sea categoría a este cargo que sería de todas maneras departamental, repito, todo ello en el evento que se autorizara por la ley la creación de este cargo, pero hay además otros aspectos de conveniencia política de conveniencia administrativa que conviene reexaminar en la subcomisión. Sería un organismo más que velaría por la defensa de los Derechos Humanos pero qué clase de Derechos Humanos, los personeros municipales, lo defiende en los municipios y es obvio que toda persona que está siempre ubicada en un municipio así sea transeúnte, así sea residente, así no esté domiciliado o no tenga su vecindad en esa localidad, lo importante de todo esto es que se le otorgan en materia de derechos humanos funciones, por ejemplo, como la de recibir quejas y reclamos, etc., referentes a que la violación de los Derechos Civiles, de los Derechos Políticos de las garantías sociales y luego en el artículo 5º, ordinal 3º se expresa promover la acción jurisdiccional en los casos en que exista fundamento para ello se entiende que si es defensor de los Derechos Humanos que toca con aspectos civiles, con políticos, con garantías sociales, lo convertiría en apoderado o en titular como defensor de la sociedad o de la comunidad departamental para que pudiera como apoderado, instaurar acciones, demandas, promover juicios aun contra la misma oficialidad, podíamos llegar a casos, por ejemplo, tan paradójico como poner a un veedor departamental a que entre en acción jurisdiccional a que promueva acciones contra un municipio si ha cometido de pronto por razón de consideración objetiva por ese veedor ha cometido de pronto desafueros o ha violado algunos derechos aún civiles como lo expresa acá la norma. Digan ustedes en el caso del desalojo, en el caso de ocupación de vías públicas por razón del mal uso de los suelos, etc., donde se violentan esa clase de derechos. Además, se habla en este proyecto de funcionarios que dice: que iniciará el veedor y tramitará las investigaciones contra los funcionarios departamentales por las faltas disciplinarias que cometan, etc., el término no debe ser funcionario, todos bien sabemos que los funcionarios son los que desempeñan funciones con autoridad, con jurisdicción y mando. Aquí se debe hablar es en términos generales de empleados oficiales, es decir, que comprenda a los funcionarios, a los empleados públicos, a los trabajadores oficiales, porque al aceptar esta denominación luego en el artículo 12 nos dice qué es lo que se entiende por funcionarios departamentales y estaríamos cayendo en situaciones paradójicas de considerar a funcionarios a los que trabajan en sociedades de economía mixta o en las empresas industriales y comerciales del Estado que son calificadas por las leyes administrativas correctamente son calificadas como trabajadores oficiales no como funcionarios. Vale entonces la pena, señor Presidente y señor Ministro, reexaminar en la subcomisión los aspectos de constitucionalidad y los aspectos de conveniencia para que no entremos en contradicción, además, si vislumbramos la posibilidad que la Reforma Constitucional sea un hecho, el próximo año debemos guardar alguna armonía y alguna coherencia con lo que pretende el Gobierno y pretenden ahora los jerarcas de las colectividades políticas.

El señor Presidente manifiesta:

—Sobre la proposición suspensiva.

Abierta la discusión por la Presidencia y cerrada ésta, es aprobada.

Continúa el orden del día.
Proyecto de ley número 33 del 88 Cámara, "por medio de la cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital ...

El señor Secretario informa:

—Se encuentra ausente el señor ponente.
Proyecto de ley número 123 del 88 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 57 de 1887.

Interviene el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez:

—Si me permite una aclaración sobre el proyecto anterior, para que vayamos ganando tiempo, de todas maneras es una iniciativa que pretenden elevar a Distrito Especial a la capital del Departamento del Magdalena, Santa Marta. Fue presentado inicialmente como proyecto de ley, el señor ponente lo daría ahora como proyecto de Acto legislativo, es lo correcto, como de todas maneras podemos entrar en unos vicios, en unas informalidades, así sean mínimas, aconsejaría más bien, con la venta de todos los miembros de esta Comisión que esa iniciativa se presentara como proyecto de Acto legislativo, porque como está ese cambio en el eventual caso de salir adelante, podría ser declarado inconstitucional por la Corte, porque la iniciativa es distinta cuando es proyecto de ley a cuando es proyecto de Acto legislativo. Entonces como una recomendación al autor del proyecto que lo presente nuevamente como proyecto de Acto legislativo y el ponente que puede ser el mismo, presentaría la misma ponencia como tal. Gracias, señor Presidente.

En uso de la palabra la honorable Representante María Cristina Ocampo de Herrán:

—Muy brevemente y a propósito de este mismo proyecto de ley, para solicitar su información si finalmente se solicitó al Ministro de Hacienda la información sobre situación fiscal departamental que sugerimos solicitar en dos sesiones anteriores.

El señor Secretario informa:

—Se ha solicitado la información y no hay respuesta.
El señor Secretario continúa con el orden del día.
Continúa con el proyecto anterior. Autor: honorable Representante Julio César Turbay Quintero. Ponente: honorable Representante Ernesto Lucena Quevedo. Proyecto publicado en Anales número 88 del 88. Informe de ponente Anales número 130 del 88.

Leído por Secretaría el informe de ponente y proposición con que termina: Dése primer debate al proyecto de ley número 123 de 1988 Cámara, "por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 57 de 1887". Ernesto Lucena Quevedo, Representante ponente.
Abierta la discusión por la Presidencia y cerrada ésta, es aprobada la proposición.

Lectura del articulado.

Artículo 1º El artículo 11 de la Ley 57 de 1887 quedará así: Puede contraerse el matrimonio no sólo estando presentes ambos contrayentes, sino también por apoderado especial constituido ante notario público por el contrayente que se encuentre ausente debiéndose mencionar en el poder el nombre del varón o la mujer con quien ha de celebrarse el matrimonio, el poder es revocable, pero la revocación no surtirá efectos si no es notificada al contrayente antes de celebrar el matrimonio.

Artículo 2º La presente ley rige desde la fecha de su publicación.

En uso de la palabra el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez:

—Señor Presidente. Esto parece ser una disposición que no tiene vigencia, que está derogada, debe ser una disposición referible a matrimonio civil, considero que no a matrimonios católicos. No sé si el doctor Lucena nos podrá aclarar un poco más. Hay que advertir que en 1887 pues no existía todavía el concordato que se celebró un año después si mal no recuerdo en diciembre del 88 y en donde establecía la postlatia de la fe católica para quien quisiera celebrar matrimonio civil con posterioridad, el régimen de los poderes han sido modificados, no conozco a fondo cuál es el régimen del matrimonio civil establecido en Colombia recientemente, pero le rogaría al doctor Lucena que nos aclarara un poco más esta situación porque, repito, en mi concepto se trata de una norma que ya no tiene vigencia por razones concordatarias y más aún por razones de legalidad civil en Colombia a raíz de la institución ya reglamentada del matrimonio civil.

En uso de la palabra el honorable Representante Ernesto Lucena Quevedo:

—Señor Presidente y honorables Representantes: Si en el Código Civil actual vigente aparece ese artículo en donde a todas luces queda clara una discriminación a la mujer en el sentido de que el matrimonio hoy en día se puede contraer por poder únicamente para el varón, es decir, puede estar ausente y otorgar un poder para que sea reemplazado en el acto o en la solemnidad del matrimonio más no así para la mujer, el doctor Turbay Quintero consideró procedente presentar esta iniciativa, es una iniciativa parlamentaria para que esta norma quede derogada y perfectamente claro que esa discriminación no pueda alargarse. Lo que se sabe en la práctica es que no se está permitiendo que se contraiga el matrimonio de la mujer por poder en la actualidad y que de acuerdo con ese artículo del Código Civil, no es permitido que la mujer pueda ser reemplazada otorgando un poder en el acto del matrimonio, entonces la inquietud del doctor Orlando Vásquez Velásquez yo también la tuve en consideración, pero de todas maneras me parece que esa norma se está aplicando como si fuera vigente la que únicamente

mente se puede otorgar poder para reemplazar al varón y no a la mujer, por eso se presenta, doctor Orlando en esta forma la ley para que no queden dudas a este respecto y se pueda estar aplicando en detrimento de los derechos de la mujer.

Abierta la discusión por la Presidencia y cerrada ésta, es aprobado.

El señor Secretario da lectura al Título del proyecto así:

"Por medio de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley 57 de 1887".

Abierta la discusión por la Presidencia y cerrada ésta, es aprobado el título del proyecto.

El señor Presidente dice:

—¿Quiere la Comisión que este proyecto tenga segundo debate?

La Secretaría informa:

—Sí lo quiere.

El señor Presidente:

—Ponente el honorable Representante Ernesto Lucena, con un término de 5 días.

El señor Secretario continúa con el orden del día.
Proyecto de ley número 134 de 1988 Cámara, "por medio de la cual se deroga el artículo 7º del Decreto 1713 de 1960". Autor: el honorable Representante Alfonso de la Esparilla. Ponente: honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta. Proyecto publicado en Anales número 88 de 1988. Informe de ponente Anales 132 del 88.

Leído por Secretaría el informe de ponente y la proposición con que termina: Dése primer debate al proyecto de ley número 134 del 88 Cámara, "por la cual se deroga el artículo 7º del Decreto 1713 de 1960.

En uso de la palabra el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez:

—Quisiera conocer un poco qué dice el actual artículo 7º del Decreto 1713 que nos den lectura para comparar un poco qué es lo que vamos a derogar y cómo lo vamos a reemplazar.

En uso de la palabra el honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta:

—El artículo 7º del Decreto 1713 del 60 dice lo siguiente:

Los funcionarios de la Contraloría General de la República o de las Contralorías Departamentales y municipales que hayan ejercido el control público de entidades oficiales y semificiales o de empresas públicas descentralizadas no podría ser nombrado a prestar sus servicios en ella sino después de un año de producido su retiro del organismo fiscalizador.

Nuevamente el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez:

—Entonces para proponer que no se derogue ese artículo sino que se mantenga y se deje como parágrafo este artículo nuevo, porque estamos invirtiendo realmente la tesis de que quien ejerce control fiscal o numérico legal ante una entidad, mantenga la incompatibilidad durante un año.

Abierta la discusión por la Presidencia y cerrada ésta, es aprobada la proposición.

La Secretaría da lectura al articulado.

Artículo 1º Los funcionarios que tienen jurisdicción y mando y/o que hayan sido empleados de manejo, no pueden ejercer el Control Fiscal ante las entidades oficiales o empresas públicas descentralizadas en que hayan ejercido el cargo, sino un año después de haberse producido su retiro.

Artículo 2º Derógase todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 7º del Decreto 1713 de 1960.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de la fecha de su expedición.

En uso de la palabra el honorable Representante Orlando Vásquez Velásquez:

—Señor Presidente. La propuesta es la siguiente: Que se elimine el artículo 2º que el artículo 3º se deje como 2º y que el artículo 1º se deje como parágrafo del artículo 7º del Decreto 1713.

En uso de la palabra el honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta:

—Lo que establece son inhabilidades para que funcionarios del orden fiscal de las Contralorías puedan ejercer cargos públicos en entidades que vigilan o fiscalizaron hasta después de un año de haber transcurrido su retiro y lo que se plantea es la creación de una nueva inhabilidad en el sentido de que los funcionarios que tienen jurisdicción y mando no puedan ejercer funciones de fiscalización en aquellas entidades que manejaron sino hasta después de un año de haber dejado el ejercicio de esas funciones. En síntesis, lo que se propone es derogar una inhabilidad en este caso de los funcionarios del orden fiscal y establecer una inhabilidad para funcionarios que tengan jurisdicción o mando, esto tiene una explicación y es la siguiente: se entiende que los funcionarios que ejercen jurisdicción y mando lo hacen hacia el futuro mientras que los funcionarios del orden ejercen una fiscalización de orden numérico legal previa, lo que no justificaría la existencia de la inhabilidad de los funcionarios de las Contralorías. Ese es pues el contenido de este proyecto de ley mediante el cual se deroga la primera parte del artículo 7º del Decreto 1713 del 60 y se establece una inhabilidad para ejercer funciones públicas como se establece en el proyecto que se está discutiendo.